

EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE, RELATIVO A:
CONSEJO DE GOBIERNO: SESIÓN DE 27/02/2025
CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: 18

ASUNTO: Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una ayuda de la Consejería de Fomento e Infraestructuras a la empresa municipal VIVIENDA Y SUELO DE LORCA S.A. (SUVILOR) para incrementar el parque público de viviendas destinadas a alquiler social mediante la reedificación de 11 viviendas de protección pública energéticamente eficientes, al amparo del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total/parcial/ reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
1	Certificado acuerdo Consejo Gobierno	total	
2	Propuesta al Consejo de Gobierno y Decreto.	total	
3	Informe Servicio Jurídico de la Secretaría General	total	
4	Documento contable	parcial	Normativa protección datos personales
5	Propuesta de la Dirección General de Vivienda	total	
6	Memoria económica	total	
7	Memoria justificativa	total	
8	Declaraciones de ausencia de conflicto de intereses	parcial	Normativa protección datos personales

La Técnica Consultora
(fecha y firma electrónica al margen)

M^a Pilar Fernández Quiles



**DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE
GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

CERTIFICO: Que, según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una ayuda de la Consejería de Fomento e Infraestructuras a la empresa municipal Vivienda y Suelo de Lorca S.A. (SUVILOR) para, incrementar el parque público de viviendas destinadas a alquiler social mediante la reedificación de 11 viviendas de protección pública energéticamente eficientes, al amparo del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

27/02/2025 12:12:29

ORTUÑO SOTO, MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los textos de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación

AL CONSEJO DE GOBIERNO

El Consejo Europeo aprobó el 21 de junio de 2020 la creación del programa NextGenerationEU, el mayor instrumento de estímulo económico financiado por la Unión Europea, en respuesta a la crisis, sin precedentes, causada por el Covid-19, con la finalidad de contribuir a reparar los daños causados por la pandemia y conseguir una Europa más ecológica, más digital y más resiliente a los retos del futuro.

El instrumento financiero NextGenerationEU incluye como elemento regulador el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), cuyo marco legal recoge el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, cuya finalidad es apoyar la inversión y reformas en los Estados Miembros para lograr una recuperación sostenible, al tiempo que permite determinadas inversiones, en régimen de cogobernanza con las Comunidades y Ciudades Autónomas.

En el marco del citado Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y dando cumplimiento al mismo, por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021 se aprueba el Plan español de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR) como estrategia española para canalizar los fondos europeos NextGenerationEU, lo que requiere la implicación de todos los agentes económicos y sociales, así como del conjunto de los recursos de la administración pública.

Este Plan tiene un primer eje destinado a reforzar la inversión pública y privada para reorientar el modelo productivo, impulsando entre otras soluciones, la eficiencia energética y el despliegue de las energías renovables, incluyendo específicamente un componente 2 “Implementación de la Agenda Urbana Española: Plan de rehabilitación de vivienda y regeneración urbana”, centrado en el impulso de actuaciones de mejora del parque edificatorio, fomentando también la construcción de viviendas en alquiler social con estándares de máxima calidad y eficiencia, mediante la construcción al menos 20.000 viviendas nuevas para alquiler social a precios asequibles con una demanda de energía primaria al menos un 20 % inferior a los requisitos de los edificios de consumo de energía casi nulo.

En el marco de este componente 2, el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante Real Decreto 853/2021), busca dar una solución estructural al problema de la insuficiencia del parque de vivienda social, así como implicar al sector empresarial en actuaciones de incremento de la oferta de vivienda de alquiler a precio limitado en aquellas localizaciones en las que exista suelo de titularidad pública sobre el que llevar

a cabo dichas actuaciones.

El citado Real Decreto 853/2021 cumple con el hito establecido en el PRTR relativo a la inversión CO2.I02, concretamente mediante el Programa 6: “Programa de ayuda a la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes”, financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU -, el cual tiene por objeto el fomento e incremento del parque público de viviendas energéticamente eficientes destinadas a alquiler social o a precio asequible, mediante la promoción de viviendas de nueva construcción o rehabilitación de edificios no destinados actualmente a vivienda, sobre terrenos de titularidad pública, tanto de administraciones públicas, organismos públicos y demás entidades de derecho público, como de empresas públicas, público-privadas y sociedades mercantiles participadas mayoritariamente por las administraciones públicas, para ser destinadas al alquiler o cesión en uso de acuerdo con las condiciones previstas en el citado programa.

Para la ejecución del programa 6 se establecen requisitos técnicos para garantizar que en la construcción de edificios se logre un consumo de energía primaria al menos un 20% inferior al requisito de los edificios de consumo de energía casi nulo con arreglo a las directrices nacionales y a tal efecto, se introduce el requisito de limitar el valor del consumo de energía primaria no renovable al 80% del límite establecido en el apartado HE O del Documento Básico de Ahorro de Energía del Código Técnico de la Edificación.

Las actuaciones relacionadas con este programa estarán sujetas al cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (DNSH) y el etiquetado climático y digital, según las disposiciones europeas y nacionales que lo regulen, específicamente con el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y el Consejo de 12 de febrero de 2021 y con el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y el Consejo de 18 de junio de 2020, y de acuerdo con la Guía Técnica de la Comisión Europea (2021/C 58/01) sobre la aplicación de este principio.

Asimismo, el propio Real Decreto considera a las comunidades y ciudades autónomas como las administraciones más idóneas para dar cumplimiento al incremento a corto plazo del parque de vivienda en alquiler mediante la construcción de edificios nuevos energéticamente eficientes, siempre dentro de su ámbito territorial y conforme a sus respectivas competencias.

En la Conferencia Sectorial de Vivienda y Suelo, celebrada el 13 de septiembre de 2022, se aprobó el texto del Acuerdo de distribución territorial y criterios de reparto entre las comunidades autónomas y la ciudades de Ceuta y Melilla de las ayudas financieras estatales para la instrumentación de los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, según lo autorizado por el Consejo de Ministros de 23 de agosto de 2022.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cumplimiento del objetivo operacional 31.1 (las viviendas se construirán en zonas en las que la vivienda social es actualmente insuficiente) establecido por el PRTR adquiere el compromiso de incrementar el parque público de viviendas destinadas a alquiler social o a precio asequible en zonas en las que la vivienda social es actualmente insuficiente, recogido en el artículo 59 y 60.1 del Real Decreto 853/2021, y en concreto, dar respuesta a aquellas familias del municipio de Lorca que no pudiendo acceder al mercado de compra de una vivienda, puedan acceder al mercado de alquiler con precios regulados. La oferta en Lorca de vivienda protegida en alquiler para jóvenes es inexistente, por lo que se ve necesaria en un municipio de 95.000 habitantes como es Lorca, en el que la demanda, sobre todo en alquiler de vivienda con renta asequible, es grande. Por lo tanto, no solo se hace necesario incrementar el parque de viviendas en alquiler, sino también, en un mercado tan tensionado, aumentar el parque existente con viviendas a precios regulados.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el 27 de diciembre de 2024 se suscribe por el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Lorca el Acuerdo nº 37 (programa 6) de la Comisión Bilateral celebrada el 10 de diciembre de 2024, relativo a la reedificación de 11 viviendas de protección pública energéticamente eficientes con destino a alquiler social a través de SUVILOR S.A. en relación con la ejecución de los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del PRTR – financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU –en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante, el Acuerdo).

En el mencionado Acuerdo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia justifica las razones de hacer uso de la concesión directa para otorgar las ayudas del programa 6 a SUVILOR en base a razones de competencia, eficacia y de interés público y social, dada la necesidad de incrementar el parque público de viviendas sociales y destensionar la oferta de alquiler en la zona del municipio de Lorca, así como a razones económicas, dada la urgente necesidad de que los fondos del PRTR lleguen la tejido productivo, todo ello de conformidad con el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de vivienda como queda recogido en el artículo 10.Uno.2 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

Se adopta la forma de decreto conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a cuyo tenor adoptarán la forma de Decreto, las disposiciones de carácter general, así como los actos emanados del Consejo de Gobierno, para los que estuviera expresamente prevista esta forma

De conformidad con el artículo 23.2 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 22.2.c. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación del Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una ayuda a SUVILOR para incrementar el parque público de viviendas destinadas a alquiler social, al amparo del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.

Siendo la Consejería de Fomento e Infraestructuras el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de vivienda, conforme a lo dispuesto en el Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional. (BORM Número 164, Martes, 16 de julio de 2024), se eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Aprobar el Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una ayuda de la Consejería de Fomento e Infraestructuras a la empresa municipal VIVIENDA Y SUELO DE LORCA S.A. (SUVILOR) para incrementar el parque público de viviendas destinadas a alquiler social mediante la reedificación de 11 viviendas de protección pública energéticamente eficientes, al amparo del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.

EL CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

Jorge García Montoro

(Documento firmado electrónicamente al margen)

DECRETO N. ° XXX /2024, DE XXXXX DE XXXX, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA AYUDA A LA EMPRESA MUNICIPAL SUELO Y VIVIENDA DE LORCA S.A. (SUVILOR), PARA INCREMENTAR EL PARQUE PÚBLICO DE VIVIENDAS DESTINADAS A ALQUILER SOCIAL MEDIANTE LA REEDIFICACIÓN DE 11 VIVIENDAS ENERGÉTICAMENTE EFICIENTES, AL AMPARO DEL REAL DECRETO 853/2021, DE 5 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE REGULAN LOS PROGRAMAS DE AYUDAS EN MATERIA DE REHABILITACIÓN RESIDENCIAL Y VIVIENDA SOCIAL DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA. FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA-NEXTGENERATIONEU.

El derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada se recoge en nuestra Constitución en el artículo 47, que impone a los poderes públicos la obligación de promover las condiciones necesarias y establecer las normas pertinentes para hacer efectivo ese derecho.

Por su parte, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con el artículo 10.Uno.2 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, la Comunidad Autónoma asume la competencia exclusiva en materia de vivienda, de modo que, de conformidad con los preceptos constitucionales y estatutarios, lleva a cabo las más diversas acciones para dar respuesta a la situación de necesidad residencial existente en su ámbito territorial, especialmente a aquellas personas y grupos concretos de destinatarios que sin la intervención pública difícilmente podrían disfrutar del derecho a la vivienda por sus circunstancias personales, sociales, laborales y económicas.

Entre estas acciones, que se desarrollan activamente en materia de vivienda por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se encuentran como acciones prioritarias el incremento del parque público residencial al tiempo que se garantiza que tanto la construcción como el uso del mismo se lleven a cabo de una forma compatible con el medio ambiente y los recursos naturales existentes.

En este sentido, la Ley 6/2015, de 24 de marzo, de Vivienda y Lucha contra la Ocupación de la Región de Murcia establece entre los principios rectores de la política de vivienda de la Región de Murcia, los de orden social, mediante la promoción y el impulso de acciones necesarias para que los ciudadanos de la Región de Murcia tengan acceso a una vivienda digna, especialmente a los que tengan mayor dificultad económica para acceder al mercado inmobiliario, así como los de orden medioambiental, garantizando la renovación del parque público residencial con el objeto de conseguir un ahorro energético y la sostenibilidad medioambiental del mismo, mediante la aplicación de técnicas de eficiencia energética, ahorro de agua y energías renovables.

El Consejo Europeo aprobó el 21 de junio de 2020 la creación del programa NextGenerationEU, el mayor instrumento de estímulo económico financiado por la Unión Europea, en respuesta a la crisis, sin precedentes, causada por el Covid-19, con la finalidad de contribuir a reparar los daños causados por la pandemia y conseguir una Europa más ecológica, más digital y más resiliente a los retos del futuro.

El instrumento financiero NextGenerationEU incluye como elemento regulador el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), cuyo marco legal recoge el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, cuya finalidad es apoyar la inversión y reformas en los Estados Miembros para lograr una recuperación sostenible, al tiempo que permite determinadas inversiones, en régimen de cogobernanza con las Comunidades y Ciudades Autónomas.

En el marco del citado Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y dando cumplimiento al mismo, por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021 se aprueba el Plan español de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR) como estrategia española para canalizar los fondos europeos NextGenerationEU, lo que requiere la implicación de todos los agentes económicos y sociales, así como del conjunto de los recursos de la administración pública.

Este Plan tiene un primer eje destinado a reforzar la inversión pública y privada para reorientar el modelo productivo, impulsando entre otras soluciones, la eficiencia energética y el despliegue de las energías renovables, incluyendo específicamente un componente 2 “Implementación de la Agenda Urbana Española: Plan de rehabilitación de vivienda y regeneración urbana”, centrado en el impulso de actuaciones de mejora del parque edificatorio, fomentando también la construcción de viviendas en alquiler social con estándares de máxima calidad y eficiencia, mediante la construcción al menos 20.000 viviendas nuevas para alquiler social a precios asequibles con una demanda de energía primaria al menos un 20 % inferior a los requisitos de los edificios de consumo de energía casi nulo.

En el marco de este componente 2, el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre), busca dar una solución estructural al problema de la insuficiencia del parque de vivienda social, así como implicar al sector empresarial en actuaciones de incremento de la oferta de vivienda de alquiler a precio limitado en aquellas localizaciones en las que exista suelo de titularidad pública sobre el que llevar a cabo dichas actuaciones.

El citado Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, cumple con el hito establecido en el PRTR relativo a la inversión CO2.I02, concretamente mediante el Programa 6: “Programa de ayuda a la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes”, financiado por la Unión Europea - Next Generation EU-, el cual tiene por objeto el fomento e incremento del parque público de viviendas energéticamente eficientes destinadas a alquiler social o a precio asequible, mediante la promoción de viviendas de nueva construcción o rehabilitación de edificios no destinados actualmente a vivienda, sobre terrenos de titularidad pública, tanto de administraciones públicas, organismos públicos y demás entidades de derecho público, como de empresas públicas, público-privadas y sociedades mercantiles participadas mayoritariamente por las administraciones públicas, para ser destinadas al alquiler o cesión en uso de acuerdo con las condiciones previstas en el citado programa.

Para la ejecución del programa 6 se establecen requisitos técnicos para garantizar que en la construcción de edificios se logre un consumo de energía primaria al menos un 20% inferior al requisito de los edificios de consumo de energía casi nulo con arreglo a las directrices nacionales y a tal efecto, se introduce el requisito de limitar el valor del consumo de energía primaria no renovable al 80% del límite establecido en el apartado HE O del Documento Básico de Ahorro de Energía del Código Técnico de la Edificación.

Las actuaciones relacionadas con este programa estarán sujetas al cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (DNSH) y el etiquetado climático y digital, según las disposiciones europeas y nacionales que lo regulen, específicamente con el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y el Consejo de 12 de febrero de 2021 y con el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y el Consejo de 18 de junio de 2020, y de acuerdo con la Guía Técnica de la Comisión Europea (2021/C 58/01) sobre la aplicación de este principio.

Asimismo, el propio Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, considera a las comunidades y ciudades

autónomas como las administraciones más idóneas para dar cumplimiento al incremento a corto plazo del parque de vivienda en alquiler mediante la construcción de edificios nuevos energéticamente eficientes, siempre dentro de su ámbito territorial y conforme a sus respectivas competencias.

En la Conferencia Sectorial de Vivienda y Suelo, celebrada el 13 de septiembre de 2022, se aprobó el texto del Acuerdo de distribución territorial y criterios de reparto entre las comunidades autónomas y la ciudades de Ceuta y Melilla de las ayudas financieras estatales para la instrumentación de los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, según lo autorizado por el Consejo de Ministros de 23 de agosto de 2022.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cumplimiento del objetivo operacional 31.1 (las viviendas se construirán en zonas en las que la vivienda social es actualmente insuficiente), establecido por el PRTR, adquiere el compromiso de incrementar el parque público de viviendas destinadas a alquiler social o a precio asequible en zonas en las que la vivienda social es actualmente insuficiente, según se recoge en el artículo 59 y 60.1 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, y en concreto, dar respuesta a aquellas familias del municipio de Lorca que no pudiendo acceder al mercado de compra de una vivienda, puedan acceder al mercado de alquiler con precios regulados. La oferta en Lorca de vivienda protegida en alquiler para jóvenes es inexistente, por lo que se ve necesaria en un municipio de 95.000 habitantes como es Lorca, en el que la demanda, sobre todo en alquiler de vivienda con renta asequible, es grande.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el 27 de diciembre de 2024 se suscribe por el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Lorca el Acuerdo nº 37 (programa 6) de la Comisión Bilateral celebrada el 10 de diciembre de 2024, relativo a la reedificación de 11 viviendas de protección pública energéticamente eficientes con destino a alquiler social a través de SUVILOR S.A. en relación con la ejecución de los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del PRTR – financiado por la Unión Europea-Next Generation –en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante, el Acuerdo).

En el mencionado Acuerdo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia justifica las razones de hacer uso de la concesión directa para otorgar las ayudas del programa 6 a SUVILOR (empresa municipal Suelo y Vivienda de Lorca S.A.), en base a razones de competencia, eficacia y de interés público y social, dada la necesidad de incrementar el parque público de viviendas sociales y destensar la oferta de alquiler en la zona, así como a razones económicas, dada la urgente necesidad de que los fondos del PRTR lleguen la tejido productivo, todo ello de conformidad con el art. 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se adopta la forma de Decreto conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a cuyo tenor adoptarán la forma de Decreto, las disposiciones de carácter general, así como los actos emanados del Consejo de Gobierno, para los que estuviera expresamente prevista esta forma; en concordancia con el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia y el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Este Decreto se dicta al amparo de la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de vivienda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 10.Uno.2 de su Estatuto de Autonomía.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de vivienda, conforme a lo dispuesto en el Decreto del Presidente nº 42/2023, de 21 de septiembre, por el que se modifica el Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional. (BORM Número 164, Martes, 16 de julio de 2024). Por todo ello,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y Finalidad.

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una ayuda, con el carácter de subvención, para la financiación del incremento del parque público de viviendas destinadas a alquiler social mediante la reedificación de 11 viviendas de protección pública energéticamente eficientes, manteniendo y conservando las fachadas existentes, contempladas en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del PRTR, de conformidad con el artículo 62.3 de la citada norma y el artículo 22.2 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con carácter excepcional y por concurrir razones de interés público, social y económico que lo justifican.

2. La ayuda regulada tiene como finalidad el fomento e incremento del parque público de viviendas energéticamente eficientes destinadas a alquiler social o a precio asequible, contribuyendo a la financiación de la reedificación de 11 viviendas de protección pública energéticamente eficientes, sobre terrenos de titularidad pública propiedad del Ayuntamiento de Lorca.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable

Por tratarse de una subvención financiada con cargo a los fondos de la Unión Europea, y de conformidad con la previsión contenida en el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se regulará en primer término por lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 que establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquella.

En este contexto, además, será de aplicación la siguiente normativa:

1. Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
2. Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.
3. Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que establece el formato y procedimiento de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público para el seguimiento del cumplimiento de los hitos, objetivos y ejecución presupuestaria y contable de las medidas del PRTR.
4. La Orden HPF/55/2023, de 24 de marzo, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecuten el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
5. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, así como

- por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
6. Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de septiembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
 7. Decreto-ley nº 6/2021, de 2 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de la Administración Regional para la gestión de los fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (NextGenerationEU) para la reactivación económica y social de la Región de Murcia.
 8. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
 9. Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el caso de que para la ejecución de los proyectos subvencionados se celebren contratos que deban someterse a dicha Ley, de acuerdo con lo dispuesto en la misma.
 10. En relación con el reintegro de subvenciones de concesión directa a favor de entidades del sector público estatal, autonómico o local concedidas en el marco del PRTR, será de aplicación lo establecido en el art. 216 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea
 11. En defecto de lo previsto en esta normativa, se aplicarán las normas de derecho administrativo u otras de ámbito nacional o europeas que pudieran resultar aplicables.
 12. En cumplimiento con lo dispuesto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, en la Comunicación de la Comisión Guía técnica (2021/C 58/01) sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo», así como lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España (CID) y su documento Anexo, todas las actuaciones que se lleven a cabo en cumplimiento del presente decreto deben respetar el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (principio DNSH).
 13. Se registrá, además, por lo particularmente dispuesto en el presente Decreto, por la orden de concesión de la ayuda que se dicte y por los términos del Acuerdo.

Artículo 3. Beneficiario

Es beneficiario de esta subvención, asumiendo las obligaciones derivadas de la concesión de la misma, la empresa municipal SUELO Y VIVIENDA DE LORCA S.A. con NIF A30323968, (en adelante, SUVILOR), de conformidad con los artículos 1 y 61 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

SUVILOR es una sociedad anónima municipal que se constituye íntegramente con capital social

público, proveniente de la administración local Ayuntamiento de Lorca.

Asimismo, es considerada como medio propio del Ayuntamiento de Lorca y actuará como promotor de la actuación.

Artículo 4.- Actuaciones subvencionables

1. De conformidad con lo previsto en el Acuerdo, y al amparo del programa 6 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, SUVILOR desarrollará en régimen de promoción pública la reedificación de 11 viviendas de protección pública energéticamente eficientes con destino a alquiler social para jóvenes, situadas en Calle Leones 7, Lorca, en suelo titularidad SUVILOR, manteniendo y conservando las fachadas existentes que dan a dichas calles, tal y como especifica el Plan Especial de Protección y Rehabilitación Integral en el Conjunto Histórico Artístico del municipio de Lorca.
2. Las parcelas sobre las que se realizará la actuación se identifican catastralmente en el citado Acuerdo de la forma siguiente:

Denominación actuación	Localización (Municipio)	Titular del suelo	Referencia catastral	Nº de viviendas
REEDIFICACIÓN DE 11 VIVIENDAS EN CALLE LEONES 7 CON MANTENIMIENTO DE LA FACHADA Y ELEMENTOS SINGULARES - LORCA	Lorca	SUVILOR	4910607XG1741B0001AM 4910607XG1741B0002SQ 4910607XG1741B0003DW 4910607XG1741B0004FE 4910607XG1741B0005GR 4910607XG1741B0006HT	11

3. SUVILOR desarrollará la actuación objeto de esta ayuda en régimen de promoción pública, cuya tipología y metros útiles de las distintas viviendas se determinan en la ficha resumen y memoria programa del meritado Acuerdo.
4. Las viviendas se construirán cumpliendo con el requisito de consumo de energía primaria no renovable del artículo 60.2 y los valores límite de la tabla 60.1 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del PRTR.
5. El objeto de esta subvención contribuye al cumplimiento del objetivo nº 31 de la Decisión de Ejecución del Consejo (CID) de 16 de junio de 2021: Nuevas viviendas construidas para alquiler social o a precios asequibles que cumplan con los criterios de eficiencia energética (20.000 viviendas), el segundo semestre de 2026.
De igual modo, contribuye al cumplimiento del objetivo operacional 31.1 establecido por el PRTR: las viviendas se construirán en zonas en las que la vivienda social es actualmente insuficiente.
Por último, contribuirá al objetivo operacional 31.2, respecto al número de viviendas construidas en el programa 6 que le asigna el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para cumplir a fecha 30 de junio 2026: un total de 588 viviendas.

Artículo 5. Requisitos del beneficiario

1. La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.
 - b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

- c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- d) No estar incurso en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados anteriores de este artículo se realizará con la presentación de una declaración responsable con carácter previo a la concesión de la subvención.

Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 1 y 6 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, SUVILOR tendrá la condición de beneficiario a efectos del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, correspondiéndole además las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir la finalidad que fundamenta la concesión de esta subvención, incrementando el parque público de viviendas titularidad del Ayuntamiento de Lorca promoviendo la reedificación de 11 viviendas energéticamente eficientes sobre terrenos de titularidad pública para ser destinadas al alquiler social para jóvenes durante un plazo de 50 años desde la fecha de la calificación definitiva, resolución o disposición que fije las condiciones de arrendamiento con establecimiento de rentas máximas, expedida por la comunidad autónoma.
- b) Afectar íntegramente el importe de la subvención al pago de las correspondientes actuaciones, de conformidad con los términos del Acuerdo, con lo regulado en el presente decreto y con lo que se establezca en la correspondiente orden de concesión de la ayuda que se dicte.
- c) Seleccionar, de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la empresa adjudicataria de los correspondientes contratos vinculados a la actuación objeto de esta ayuda, teniendo en cuenta los requisitos exigidos en la normativa nacional y comunitaria en relación a las actuaciones del programa 6.

Las licitaciones que estén vinculadas a los proyectos objeto de subvención deberán publicarse en la Plataforma de Contratos del Sector Público de acuerdo con la normativa aplicable. Asimismo, cuando se trate de contratos subvencionados sujetos a regulación armonizada en el sentido definido por el art 23 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, además de publicarse en la Plataforma de Contratos del Sector Público, resultará de aplicación, con carácter general y siempre de conformidad a las particularidades de dichas licitaciones, lo previsto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

De conformidad con lo preceptuado en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, el beneficiario deberá incluir, en los procedimientos de licitación correspondientes, las obligaciones que se fijan en relación con la identificación de los contratistas y subcontratistas.

- d) Ejecutar y justificar la actuación subvencionada dentro de los plazos máximos establecidos, cumpliendo las condiciones y prescripciones que se determinen en el presente decreto, en el Acuerdo y en la correspondiente orden de concesión de la ayuda que se dicte.
- e) Acreditar la titularidad pública de las parcelas donde se va a llevar a cabo la actuación prevista.
- f) Mantener un registro y conservar los documentos justificativos, los datos estadísticos y demás documentación concerniente a la financiación de la actuación realizada y de la

aplicación de los fondos recibidos, así como los registros y documentos en formato electrónico, durante un período de cinco años a partir del pago del saldo o, a falta de dicho pago, de la actuación. La disponibilidad de los documentos se ajustará a lo dispuesto en el art. 132 del Reglamento (UE) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y en su caso a la normativa nacional o europea que adicionalmente regule esta materia.

- g) Ejecutar y mantener una adecuada pista de auditoría de la ejecución del gasto, los respectivos objetivos, hitos e indicadores que fije la correspondiente orden de concesión de la ayuda para la correcta ejecución de los fondos, estableciendo los mecanismos y procedimientos de justificación, seguimiento y control necesarios para tal fin. A este respecto se deberá llevar un sistema de contabilidad diferenciado o un código contable adecuado para las transacciones relacionadas con las operaciones en los términos exigidos por la contabilidad pública.
- h) Deberá guardar la trazabilidad de cada una de las inversiones y actuaciones realizadas, así como la correspondiente documentación acreditativa de las mismas. Se someterán a las medidas de control y auditoría recogidas en el Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, y en el Reglamento 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión. En particular, deberán autorizar a la Comisión, a la OLAF, al Tribunal de Cuentas Europeo y, cuando proceda, a la Fiscalía Europea a ejercitar los derechos que les reconoce el artículo 129.1 del referido Reglamento Financiero.
- i) Suministrar, en los plazos y términos que se establezcan, la información periódica, incluida la contable, necesaria para el seguimiento, control y evaluación de la ejecución de las actuaciones de conformidad con la normativa nacional y comunitaria, incluyendo, en su caso, la implantación de sistemas informáticos de uso compartido con la administración regional. En particular, se suministrarán los datos en las plantillas Excel del programa 6 para su procesado en el sistema de subvenciones directas puesto en marcha por el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana de acuerdo al correspondiente Manual de Usuario y al diccionario del programa remitido por el mencionado Ministerio
- j) Acreditar no encontrarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- k) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- l) Estará obligado a comunicar de inmediato a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, así como cualquier modificación de las condiciones que han motivado la concesión de la subvención y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda. La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.
- m) Autorizar la cesión de datos cuando sea necesario, así como a aportar todas las declaraciones responsables que se exijan por las autoridades competentes, conforme a la normativa nacional y europea en cumplimiento de las obligaciones exigibles en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Reglamento (UE) 2021/241.
- n) Autorizar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras para recabar toda la información necesaria, en particular la de carácter tributario o económico que fuera legalmente pertinente para acreditar el cumplimiento de los requisitos en el marco de la colaboración

que se establezca con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Dirección General del Catastro, las entidades gestoras de la Seguridad Social y demás administraciones públicas competentes. La Comunidad Autónoma no podrá ceder a terceros la información de carácter tributario o económico recibida.

- o) Cumplir con las obligaciones de información, comunicación y publicidad establecidas en el artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 y la normativa europea y nacional que lo desarrolle, que correspondan al programa 6 reguladas en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, así como las que se establezcan a este respecto en el Acuerdo.

En particular está obligado a cumplir con los requisitos que figuran en el Manual de Imagen del Programa, disponible en la web del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana en toda referencia en cualquier medio de difusión a la actuación objeto de la ayuda. Asimismo, en todas las actuaciones que se desarrollen en el marco del proyecto objeto de esta subvención hará referencia expresa al origen de la financiación por la Unión Europea, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación que indique “*financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU*” (anexo VI)

- p) Remitir la información solicitada, con el formato y las condiciones que se establezcan para realizar el seguimiento de los resultados de las actuaciones subvencionadas, manteniendo la trazabilidad de los datos, la regularidad del gasto, el cumplimiento de los objetivos y de todas las obligaciones que se derivan de la normativa aplicable, tanto nacional como europea, incluyendo las condiciones del etiquetado climático y medioambiental asignado a cada medida y submedida en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de acuerdo con anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, que en el caso de este programa corresponde a:
- q) Garantizar el pleno cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (principio *do no significant harm* - DNSH) y el etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo previsto en el PRTR, aprobado por Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021 y por el Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (CID). En caso de incumplimiento del principio DNSH, del etiquetado climático o de las condiciones recogidas en el anexo a la CID y en los apartados 3, 6 y 8 del componente 2 del PRTR, se deberán reintegrar las cuantías percibidas.
- r) Cumplir con la normativa europea y nacional que le resulte aplicable, y en particular, con las obligaciones que se derivan del cumplimiento del Reglamento del MRR, con la normativa reguladora de las ayudas de Estado e igualmente con el resto de normativa europea y nacional aplicable, en especial, las medidas relativas a evitar fraude, corrupción, conflicto de intereses o doble financiación, en protección de los intereses financieros de la Unión.

En este contexto, la entidad beneficiaria deberá disponer de un “Plan de medidas antifraude” que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y el conflicto de intereses, según lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.

- s) Deberá eliminar aquellas posibles influencias en la toma de decisiones sobre la adjudicación de contratos, actuando de forma preventiva para reducir el potencial conflicto de interés, y como consecuencia, también el fraude, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo

de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR, que regula aquellos aspectos que resultan necesarios para la aplicación de la Disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2023, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, adicionalmente a las medidas que contempla la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

- t) Cumplir con el tratamiento de datos personales a que su actuación diera lugar, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, así como lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales y resto de normativa sobre protección de datos personales.
- u) Asumir el compromiso de cumplimiento de las normas de conducta de carácter ético que se plasman en el apartado VI del Acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 29 de diciembre de 2021, de aprobación del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia (BORM nº 23 de 29 de enero de 2022).
- v) En el caso de no poder realizar el proyecto para el cual se concede esta ayuda, comunicar la renuncia de manera inmediata.
- w) Devolver los remanentes no aplicados, así como los intereses derivados de los mismos, mediante carta de pago de reintegro.
- x) Cumplir el resto de obligaciones establecidas en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y su normativa de desarrollo.

Artículo 7. Órgano competente para la tramitación de la ayuda

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará a SUVILOR, como beneficiario de la ayuda, los recursos financieros concedidos con cargo a los fondos transferidos por el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, al amparo del programa 6 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, financiados por la Unión Europea-NextGenerationEU, condicionado a que se asegure la finalización de las actuaciones y al cumplimiento de las obligaciones y compromisos que para la sociedad anónima SUVILOR se definen en este decreto, en el Acuerdo y en la orden de concesión de la ayuda que se dicte, de conformidad con el crédito presupuestario y en función de los fondos disponibles.

La Dirección General de Vivienda de la Consejería de Fomento e Infraestructuras será el órgano competente para la tramitación e instrucción del expediente relativo a la subvención concedida, correspondiendo todas las actuaciones e informes necesarios de carácter técnico a la Subdirección General de Vivienda Social.

Artículo 8. Cuantía de la ayuda y financiación

1. A los efectos de determinar la cuantía del importe subvencionado con cargo a los fondos europeos del PRTR, el artículo 65 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, dispone una financiación, proporcional a la superficie útil de cada vivienda, de hasta un máximo de 700€/m² de superficie útil de vivienda, no pudiendo superar la cuantía máxima de esta subvención la cantidad de 50.000€ por vivienda, sin que en ningún caso pueda exceder del coste de las actuaciones subvencionadas.
2. El importe de la ayuda que se concede es de quinientos y un mil ciento veinticinco euros (501.125,00 €), que serán subvencionados íntegramente con cargo a fondos europeos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia con la colaboración del Gobierno de España, con

origen en el instrumento financiero NextGenerationEU.

El presupuesto total estimado de la actuación prevista en régimen de promoción pública asciende a un importe total de 2.279.206,37€.

La financiación de los agentes intervinientes en la actuación subvencionada, establecida en el artículo segundo del Acuerdo, será la siguiente:

Tipo de actuación: Promoción pública							
Denominación actuación	Presupuesto estimado (€)*	Estimación ayuda Fondos PRTR (€)	% ayuda Fondos PRTR	Estimación aportación Suvilor, S.A. (€)	% aport. Suvilor, S.A.	Ayuda Plan "Lorca Vivienda" MITMA**	% ayuda Plan Lorca
REEDIFICACIÓN DE 11 VIVIENDAS EN CALLE LEONES 7 CON MANTENIMIENTO DE LA FACHADA Y ELEMENTOS SINGULARES - LORCA	2.279.206,37	501.125,00	21,99%	1.136.959,51	49,88%	641.121,86	28,13%

* Incluye honorarios profesionales e IVA

** La ayuda referida corresponde al "Plan Lorca Vivienda", subvención nominativa con cargo a la partida presupuestaria 17.09.261N.768, de la Ley 11/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado. La aportación procedente de Fondos PRTR se ha calculado en base a los m2 útiles y número de viviendas estimadas en el documento anexo. Esta aportación se revisará cuando se disponga del proyecto correspondiente. La aportación de Fondos PRTR se hará con cargo a los fondos transferidos correspondientes a la anualidad de 2023.

- La ayuda tiene un gasto total asignado para su concesión y pago en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 501.125,00 euros, al amparo del programa 6 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, y se abonará con carácter plurianual de acuerdo con el avance de los distintos hitos de actuación y pago fijados en el artículo 15 del presente Decreto y en la correspondiente orden de concesión de la ayuda que se dicte, con cargo a la siguiente partida presupuestaria, proyecto y fuente de financiación:

Entidad	Cuantía	Partida presupuestaria	Proyecto	Subproyecto	Fuente de financiación
SUELO Y VIVIENDA S.A. (SUVILOR) (NIF A30323968)	501.125,00€	14.02.00.431C.766.60	53616	053616250001	08 0209 0202.00 "MRR. PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN ALQUILER SOCIAL

- De acuerdo con el artículo 5.5 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, las cantidades transferidas a las comunidades autónomas podrán aplicarse indistintamente en cualquiera de los ejercicios siguientes hasta el año 2026, de acuerdo con los plazos de pago e hitos que se definan.
- En el caso de que, tras los procesos de licitación y adjudicación de los contratos por la entidad beneficiaria, la cuantía de la financiación a aportar a las empresas adjudicatarias fuere menor a

la cuantía de la subvención concedida, se procederá a su minoración en la proporción correspondiente, previo acuerdo de la Comisión Bilateral de seguimiento.

6. La subvención regulada en este decreto no constituye ayuda de Estado, dado que los fondos provienen del MRR, por tanto, no concurren los requisitos del art 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea para considerar que existe ayuda de Estado.

Artículo 9. Procedimiento de concesión.

1. La subvención a la que se refiere el artículo anterior se concederá de forma directa a SUVILOR, de conformidad con los artículos 61 y 62.3 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, que permiten conceder estas ayudas de forma directa conforme a lo establecido en cualquiera de los supuestos del artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones cuando concurren las razones previstas en dicho artículo. Se procede a la concesión directa, dado que concurren razones de interés público y social, así como económicas, que determinan la improcedencia de su convocatoria pública. La conveniencia del procedimiento de concesión directa de esta ayuda se recoge expresamente en el Acuerdo.
2. La concesión y pago de la ayuda se instrumentará mediante orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras en la que se detallará la cuantía concedida para la ejecución de las actuaciones a desarrollar y las actuaciones a subvencionar, así como se especificarán los correspondientes compromisos y condiciones aplicables conforme dispone el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
3. Como requisito previo a la Orden de concesión de la ayuda, y en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, SUVILOR deberá presentar ante la Dirección General de Vivienda la siguiente documentación:
 - a. Acreditación, mediante certificación del órgano competente, de la aceptación de la subvención.
 - b. Documentación acreditativa de la titularidad pública de las parcelas.
 - c. Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de prohibición para obtener la condición de beneficiaria a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Anexo I).
 - d. Certificado de que se encuentra al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualquier otro anticipo concedido anteriormente con cargo a los créditos consignados específicamente para la gestión de fondos europeos.
 - e. Certificado de titularidad de cuenta corriente bancaria
 - f. Declaración escrita comprometiéndose a conceder los accesos y derechos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias. Dicha declaración deberá garantizar que los terceros implicados en la ejecución de los fondos de la Unión concedan derechos equivalentes (Anexo II).
 - g. Compromiso de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (Anexo III).
 - h. Compromiso de cumplimiento de principios transversales en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (Anexo IV).
 - i. Declaración de ausencia de conflicto de intereses (Anexo V).
 - j. Declaración de compromiso de adhesión al código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia (Anexo VI).

Artículo 10. Requisitos específicos de los edificios objeto de las actuaciones subvencionables:

1. De conformidad con el artículo 60.1 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, podrán obtener financiación con cargo a las ayudas del programa 6 las promociones de viviendas de nueva construcción que se destinen a alquiler social o a precio asequible durante un plazo mínimo de 50 años. El destino por un plazo de al menos 50 años al arrendamiento social o a precio asequible deberá constar, en todo caso, en nota marginal en el Registro de la Propiedad. Este plazo se computará desde la fecha de la calificación definitiva, disposición o resolución que fije las condiciones de arrendamiento con establecimiento de rentas máximas, expedida por la Comunidad Autónoma, y mediante la que se conferirá el correspondiente régimen legal de protección, al amparo del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, de las condiciones establecidas en el Acuerdo y de la normativa aplicable en materia de vivienda protegida.
2. Para poder obtener financiación con cargo a las ayudas de este programa, los edificios que se construyan deberán tener un consumo de energía primaria no renovable inferior a los valores límite incluidos en la tabla 60.1 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, en función de la zona climática en la que se ubique el edificio, según la clasificación climática del Código Técnico de la Edificación. En el caso de Lorca, zona C3, el valor será $\leq 25,6 \text{ KWh/m}^2 \text{ año}$. Estos valores límite suponen una reducción del 20 % con respecto a los establecidos en la sección HE0 del Documento Básico DB HE de Ahorro de energía del CTE, para edificios nuevos destinados a uso residencial vivienda.
3. El proyecto debe incluir un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición que debe indicar explícitamente que cumple con lo establecido en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y que se desarrollará posteriormente en el correspondiente plan de gestión de residuos de construcción y demolición, conforme a lo establecido Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, donde se cumplirán las siguientes condiciones:
 - 1.º Al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532 /EC) generados en el sitio de construcción se preparará para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.
 - 2.º Los operadores deberán limitar la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición. Asimismo, se establecerá que la demolición se lleve a cabo preferiblemente de forma selectiva y la clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos.
4. Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyarán la circularidad y, en particular, demostrarán, con referencia a la ISO 20887 u otras normas para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo están diseñados para ser más eficientes en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y reciclaje.

5. Retirar del edificio o ámbito de actuación aquellos productos de construcción que contengan amianto. La retirada deberá realizarse conforme a lo establecido en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, por una empresa legalmente autorizada. La gestión de los residuos originados en el proceso deberá realizarse conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
6. El beneficiario fomentará, como criterios en la adjudicación de los contratos que se formalicen para la ejecución de las obras, la calidad arquitectónica de los proyectos y que estos minimicen el impacto ambiental, utilizando materiales y soluciones constructivas de bajo impacto. En el caso de que los proyectos de arquitectura sean licitados de forma independiente a las obras por administraciones o entidades públicas, la adjudicación se podrá realizar conforme al procedimiento establecido en los artículos 183 a 187 de la Ley de contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en la misma. Así mismo, cuando se trate de contratos subvencionados sujetos a regulación armonizada en el sentido definido por el artículo 23 de la Ley 9/2017, además de publicarse en la Plataforma de Contratos del Sector Público, resultará de aplicación, con carácter general y siempre de acuerdo a las particularidades de dichas licitaciones, lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
7. Justificar que la actuación propuesta cumple el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (DNSH por sus siglas en inglés) y su normativa de aplicación, tanto nacional como europea, y en particular en lo dispuesto en el Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia, en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y su normativa de desarrollo, y en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, y de acuerdo con la Guía Técnica de la Comisión Europea (2021/C 58/01) sobre la aplicación de este principio.
8. El proyecto cumplirá con el etiquetado climático y medioambiental asignado a la actuación propuesta (40%), en base al certificado de eficiencia energética del edificio, con el contenido requerido en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, firmado por técnico competente y registrado en el registro de Certificados de Eficiencia Energética de Edificios de la Región de Murcia.
9. La actuación objeto de esta ayuda deberá cumplir con la normativa vigente que sea de aplicación, así como contar con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas.

Artículo 11. Condiciones de los arrendatarios

Las viviendas financiadas con cargo a esta subvención se destinarán a alquiler social durante un plazo de 50 años y solo podrán ser arrendadas a personas que vayan a tener su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada, priorizando el criterio social.

Se limitan, para cada edificio o vivienda de la actuación, los ingresos máximos que deban tener los titulares del contrato de arrendamiento en su conjunto, según los criterios establecidos en el Acuerdo, de conformidad con el artículo 68.2 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, sin perjuicio de que en la orden de concesión de la ayuda se concreten los demás requisitos que deban reunir los arrendatarios:

- Condiciones generales de los arrendatarios: Las viviendas que componen el proyecto serán destinadas a jóvenes entre 18 y 35 años con ingresos entre 2,5 y 4 veces el IPREM.
- Familias numerosas y personas con discapacidad: El umbral máximo será de 5 veces el IPREM.

Artículo 12. Limitación del precio del alquiler de las viviendas

1. De conformidad con el artículo 66 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, el precio del alquiler de las viviendas deberá figurar en la resolución de concesión de ayuda, y estará limitado según los criterios establecidos en el acuerdo de la comisión bilateral de seguimiento, que deberá establecer el precio máximo por metro cuadrado de superficie útil de vivienda y, en su caso, la cuantía por metro cuadrado útil de plaza de garaje, trastero o de cualquier otra superficie anexa a la vivienda.

Los precios máximos de alquiler han sido limitados para esta actuación, según criterios establecidos por la Comisión Bilateral de Seguimiento en el Acuerdo, y son los siguientes:

- Máximo de 6,80 € por metro cuadrado de superficie útil de la vivienda.
- Máximo de 4,25 € por metro cuadrado de superficie útil de plaza de garaje, de trastero o de cualquier otra superficie adicional anexa a la vivienda.

El precio del alquiler señalado se aplicará en el momento de la suscripción del contrato de arrendamiento correspondiente, y será objeto de actualización anual conforme al índice de precios al consumo (IPC).

2. El arrendador podrá percibir, además de la renta inicial, o revisada que le corresponda, el coste real de los servicios de que disfrute el arrendatario y se satisfagan por el arrendador, así como las demás repercusiones autorizadas por la legislación aplicable.

Artículo 13. Plazo de ejecución de las obras

De conformidad con el programa de ayuda a la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes, las obras y actuaciones objeto de la ayuda deberán estar finalizadas el 30 de junio de 2026, sin perjuicio de las posibles prórrogas que pudieran establecerse de conformidad con el artículo 4.7 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

La documentación acreditativa de la finalización de las actuaciones y del cumplimiento del objeto de la subvención concedida conforme al Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, deberá ser aportada a la Dirección General de Vivienda antes del 1 de octubre de 2026.

Artículo 14. Gastos subvencionables

De conformidad con el artículo 64 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, serán actuaciones subvencionables aquellas necesarias para llevar a cabo la reedificación de 11 viviendas, según lo previsto en el Acuerdo, siempre que supongan un incremento del parque público de vivienda municipal en alquiler social o a precio asequible, y cumplan con las condiciones y requisitos del programa 6.

Del mismo modo, en el artículo 65 se dispone que la inversión de la actuación está constituida por todos los gastos inherentes a la promoción de que se trate. Se incluye el coste de la edificación, los gastos generales, de los informes preceptivos, el beneficio industrial y cualquier otro necesario, siempre y cuando, todos ellos consten debidamente acreditados. No se consideran costes subvencionables los correspondientes a licencias, tasas, impuestos o tributos. No obstante, el IVA o el impuesto indirecto equivalente, podrán ser considerados elegibles siempre y cuando no puedan ser susceptibles de recuperación o compensación total o parcial.

No serán subvencionables las actuaciones de inversión en generadores térmicos que utilicen combustible de origen fósil.

El coste de estas actuaciones se corresponde con el campo de intervención 025ter “Construcción de nuevos edificios energéticamente eficientes” del anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.

De conformidad con el artículo 31 de la ley General de Subvenciones se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en este decreto y en la orden de concesión.

Artículo 15.- Requisitos para proceder al pago de la subvención e hitos

1. El pago de esta subvención estará destinado a la reedificación de 11 viviendas de protección pública energéticamente eficientes con destino a alquiler social para jóvenes durante un plazo de 50 años.
2. En todo caso, previamente al abono, ya sea total o parcial, SUVILOR deberá acreditar la titularidad pública del suelo, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente decreto y en la orden de concesión de la ayuda que se dicte.
3. De acuerdo con lo establecido por el artículo 67 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, se efectuarán pagos a cuenta y por anticipado para la actuación prevista, según el porcentaje establecido en la siguiente tabla:

RÉGIMEN DE PAGOS
(% subvención)

HITOS ACTUACIÓN	PROMOCIÓN PÚBLICA
Concesión de subvención	15 %
Proyecto básico y de ejecución	15 %
Inicio obras	10 %
Ejecución obras (50%)	40 %
Final obra	10 %
JUSTIFICACIÓN FINAL	10 %
	100 %

4. Para efectuar cada pago se deberá acreditar previamente el cumplimiento de los hitos asociados al mismo, mediante la presentación de la documentación exigida en el artículo 16 de este decreto.
5. Sin perjuicio de las posibles prórrogas que pudieran establecerse de conformidad con el artículo 4.7 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, en caso de que a 30 de junio de 2026 no se hubiesen cumplido los requisitos establecidos para la ejecución de las actuaciones, la cuantía de la subvención será la resultante de la aplicación de los criterios del programa sobre las viviendas efectivamente finalizadas, debiendo devolverse los recursos que en concepto de anticipo se hubiesen entregado que correspondan a actuaciones no finalizadas en dicho plazo. Para ello deberá acreditarse el cumplimiento de los siguientes requisitos de las actuaciones subvencionables:
 - a) Estar finalizadas, lo que se acreditará con la aportación del certificado final de obra, con pronunciamiento expreso de la realización de la actuación conforme a las exigencias del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.
 - b) Tener Certificado de eficiencia energética del edificio terminado, y debidamente registrado, así como certificado de consecución de un consumo de energía primaria no renovable inferior a los límites incluidos en la tabla 60.1 del artículo 60 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, en función de la zona climática en la que se ubique el edificio, ambos firmados por el técnico competente. Se deberá incluir los porcentajes de contribución al etiquetado verde y digital a los que dan cumplimiento los proyectos.
 - c) Se haya producido y conste la anotación registral de la nota marginal referida en el artículo 60

del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

Artículo 16. Justificación y régimen de pagos

1. En el marco previsto por el artículo 30 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como por el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, SUVILOR está obligado a justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad y aplicación material de los fondos percibidos en los términos que se establezca en este decreto y en la orden de concesión de la ayuda, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que resulte pertinente.

2. Conforme a los hitos a que hace referencia el artículo 15.3 de este decreto, y con carácter previo a las correspondientes órdenes de pago, SUVILOR deberá presentar ante la Dirección General de Vivienda la siguiente documentación:

a. Primer pago. Hito: Concesión de subvención.

Una vez se haya dictado la correspondiente Orden de concesión de la ayuda, y previa solicitud del beneficiario, se efectuará el primer pago por importe del 15 % de la subvención.

b. Segundo pago. Hito: Proyecto básico y de ejecución.

Se efectuará un pago por importe del 15 % de la subvención aprobada, previa solicitud del beneficiario, para lo que se deberá aportar la siguiente documentación:

a) Proyecto básico y de ejecución, aprobado por el órgano competente del Ayuntamiento.

Los proyectos se adecuarán a las determinaciones y condiciones establecidas en las normas de planeamiento, urbanísticas, edificatorias y de vivienda que resulten de aplicación, y demás normas técnicas de obligado cumplimiento.

Los proyectos incluirán en anexos específicos, la justificación exhaustiva del cumplimiento de los requisitos exigidos en artículo 60 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, respecto a la gestión de los residuos de construcción y demolición, a la circularidad en el diseño y técnicas de construcción del edificio, y a la retirada de los productos de construcción que contengan amianto.

La certificación de eficiencia energética de proyecto, con el contenido requerido en el Real Decreto 390/2021, deberá indicar el porcentaje previsto de reducción del consumo de energía primaria no renovable sobre los límites establecidos en el HE0 del CTE- para edificios nuevos destinados a uso residencial vivienda (%), así como el consumo de energía final total previsto (kWh/m²año). Se deberán incluir, como indicadores de productividad de energía renovable, la capacidad operativa instalada prevista para energía renovable (MW), y las cantidades de energía eléctrica generada y autoconsumida previstas (KWh/año).

El proyecto deberá incluir un anexo de justificación del cumplimiento de las normas de diseño y calidad exigibles a las viviendas protegidas conforme a la normativa técnica de aplicación.

b) Cuestionario de Autoevaluación del principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (DNSH), suscrito por el técnico redactor del proyecto. Se evaluará el cumplimiento del principio DNSH sobre cada uno de los seis objetivos medioambientales, conforme a las disposiciones europeas y nacionales que lo regulan. (Anexo VIII).

c) Licencia de obras / Autorización urbanística.

d) Solicitud de Calificación Provisional de Vivienda Protegida conforme a la normativa

correspondiente.

c. Tercer pago. Hito: Inicio de obras.

Se efectuará un pago por importe del 10 % de la subvención aprobada, previa solicitud del beneficiario, para lo que se deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Contrato de adjudicación de las obras.
- b) Acta de replanteo /Acta de inicio de obras
- c) Calificación Provisional Vivienda Protegida.

d. Cuarto pago. Hito: Ejecución obras (50 %).

Se efectuará un pago por importe del 40 % de la subvención aprobada, previa solicitud del beneficiario, para lo que se deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Certificación de ejecución de obras de al menos un 50 % del presupuesto de ejecución por contrata.
- b) Memoria que evalúe el desarrollo de las actividades ejecutadas suscrita por el técnico director de la obra. Se incluirá reportaje fotográfico.

e. Quinto pago. Hito: Final de las obras.

Se efectuará un pago por importe del 10 % de la subvención aprobada, previa solicitud del beneficiario, para lo que se deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Certificado final de obra que acredite la finalización completa de la obra, con pronunciamiento expreso de la realización de la actuación conforme a las exigencias del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.
- b) Certificado de eficiencia energética de edificio terminado registrado ante el organismo competente, y certificado de la consecución de un consumo de energía primaria no renovable inferior al valor límite correspondiente incluido en la tabla 60.1 del artículo 60 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, en función de la zona climática en la que se ubica el edificio, ambos emitidos por técnico competente. Se deberá incluir justificación del cumplimiento del etiquetado climático.
Se deberá indicar el porcentaje conseguido de reducción del consumo de energía primaria no renovable sobre los límites establecidos en el HE0 del CTE-, así como el consumo de energía final total prevista tras la ejecución de la actuación (kWh/m²año).
Se deberá indicar la capacidad operativa instalada para energía renovable (MW), y las cantidades de energía eléctrica generada y autoconsumida previstas tras la ejecución de la actuación (KWh/año).
- c) Memoria justificativa que acredite el cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, respecto a la gestión de los residuos de construcción y demolición, a la circularidad en el diseño y técnicas de construcción del edificio, y a la retirada de los productos de construcción que contengan amianto.
- d) Declaración responsable de que la actuación cumple el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (DNSH) y su normativa de aplicación.
- e) Justificación de cumplimiento del etiquetado climático y medioambiental asignado a la actuación (40 %).
- f) Acta de recepción de obras suscrita por SUVILOR.

2.6 Sexto pago / pago total. Hito: Justificación final.

Se efectuará el pago del 10 % restante de la subvención aprobada, tras la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la orden de concesión de la subvención para la actuación prevista. Para ello, SUVILOR deberá presentar ante la Dirección General de Vivienda antes del 1 de octubre de 2026 la documentación siguiente:

a) Cuenta justificativa del gasto realizado que incluirá:

- Memoria final descriptiva de la actuación realizada, con declaración y relación ordenada de todas las actividades realizadas para dar cumplimiento al objeto de la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos.

- Documentación acreditativa del gasto y del pago: la justificación de los gastos se efectuará con facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, y la del pago, con los justificantes de las transferencias bancarias o documentos acreditativos de los pagos realizados, de acuerdo con la normativa contenida en los reglamentos aplicables a los fondos europeos, y en la normativa estatal y autonómica de desarrollo.

- Cuando las actuaciones hayan sido financiadas además de por esta subvención, con fondos propios y otras subvenciones o recursos, SUVILOR deberá acreditar en la justificación tanto su importe, procedencia, como aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, de conformidad con el artículo 30.4 de la Ley General de Subvenciones, en concordancia con el artículo 19 del mismo texto legal.

b) Resolución de Calificación Definitiva de viviendas protegidas conforme a la normativa de aplicación.

c) Acreditación de la inscripción en el Registro de la Propiedad de la nota marginal sobre el destino a vivienda protegida de alquiler por plazo mínimo de 50 años.

d) Reportaje fotográfico de las obras ejecutadas, en color, donde se muestre el cartel publicitario permanente, de tamaño suficiente para que sea perfectamente visible y legible, en el que consten claramente el título del proyecto y la denominación e imagen del programa y que mencione la ayuda económica otorgada por la Unión Europea, incluyendo el emblema de la Unión y expresamente conste: «financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU».

3. La documentación se presentará de forma telemática, dirigida a la Dirección General de Vivienda, que informará sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, en el Acuerdo y en la orden de concesión de la ayuda que se dicte.

SUVILOR será el órgano responsable de la verificación de la justificación de la actuación por parte de las empresas/contratistas en función de lo establecido en este decreto, en la orden de concesión de la ayuda, en la correspondiente licitación y en la normativa europea y nacional aplicable.

De conformidad con el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se podrá exigir que SUVILOR presente, además de la documentación justificativa exigida, un informe de auditoría elaborado por expertos independientes, en el que se verifique la correcta aplicación de los fondos recibidos, en virtud de la significativa repercusión económica y social de la ayuda.

Artículo 17. Comprobación de la ayuda.

1. Tanto en la fase de concesión de la ayuda como en la de pago de la misma, o con posterioridad a ésta, el órgano concedente, así como los órganos de control competentes, incluidos los recogidos en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, y el artículo 129 del Reglamento Financiero [Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 de 18 de julio de 2018], podrán realizar todos aquellos controles e inspecciones que consideren convenientes, con el objeto de asegurar el buen fin de la ayuda concedida, estando el beneficiario obligado a prestar colaboración y proporcionar cualquier otra documentación e información que se estime necesaria para la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas. Asimismo, SUVILOR se compromete a facilitar las inspecciones y comprobaciones que, en su caso, se efectúen.

2. De acuerdo con lo señalado en el artículo 9, la percepción de fondos del PRTR estará condicionada a que se presente compromiso por escrito para conceder los derechos y los accesos necesarios para

garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes, la Intervención General del Estado y de la CARM en particular, ejerzan sus competencias de control.

3. La oposición a la realización de estas comprobaciones e inspecciones podrá constituir causa de reintegro de la ayuda, sin perjuicio de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

4. El órgano concedente de la subvención, así como el beneficiario de la misma, aplicarán medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de intereses y la doble financiación, de acuerdo con lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

5. A efectos de información y control de estas ayudas, se cederá la información entre los sistemas establecidos para la gestión y control de estas subvenciones con los Sistemas de los Fondos Europeos.

Artículo 18. Compatibilidad

1. De acuerdo con el artículo 63 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, esta subvención será compatible con cualesquiera otras ayudas públicas para el mismo objeto, siempre que no se supere el coste total de las actuaciones y siempre que la regulación de las otras ayudas, ya sean de ámbito nacional o europeo lo admitan, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, que establece que la ayuda concedida en el marco del Mecanismo se sumará a la proporcionada con arreglo a otros programas e instrumentos de la Unión, precisando que las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste, evitando la doble financiación entre programas del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y, así como con otros instrumentos de la Unión.

2. El importe de la subvención a conceder no podrá ser de una cuantía tal que, aislada o conjuntamente con otras subvenciones públicas compatibles, supere el coste previsto de la actuación. En el caso de que se diera esta circunstancia, se reducirá el importe de la subvención concedida.

3. En todo caso, en la consecución de los hitos y objetivos establecidos en la Decisión de Ejecución del Consejo, de 16 de junio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, vinculados con el desarrollo de este programa 6, se considerarán exclusivamente las actuaciones financiadas a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España.

Artículo 19. Modificaciones

1. Previa solicitud motivada de SUVILOR, y con carácter excepcional, el órgano concedente podrá modificar las condiciones de tiempo o de la estructura del proyecto inicial aprobado, mediante la oportuna resolución, siempre que no se varíe ni la finalidad de la ayuda ni la definición esencial del proyecto, así como que no suponga en ningún caso un incremento de la ayuda inicialmente concedida, siempre que se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Que circunstancias sobrevenidas difíciles de prever y debidamente justificadas por la entidad beneficiaria en su solicitud hagan imposible el cumplimiento de los plazos fijados para la ejecución de las actuaciones. En todo caso, la ejecución de las actuaciones tendrá que haber finalizado antes del 30 de junio de 2026, sin perjuicio de las posibles prórrogas que pudieran establecerse de conformidad con el artículo 4.7 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

b) Que circunstancias sobrevenidas difíciles de prever y debidamente justificadas determinen la necesidad de que la beneficiaria modifique las características técnicas o económicas del proyecto inicialmente subvencionado.

2. La solicitud de modificación deberá ir dirigida a la Dirección General de Vivienda y deberá presentarse con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de la actuación. La solicitud deberá incluir justificación de que los cambios no afectan al pleno cumplimiento del principio DNSH y al etiquetado climático y ambiental exigido en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

3. La resolución que decida sobre la modificación solicitada se dictará por el Consejero de Fomento e Infraestructuras, u órgano en quien delegue, en el plazo máximo de 15 días hábiles desde su presentación, una vez efectuada la correspondiente valoración técnica por el órgano instructor del procedimiento y previa autorización de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo.

Transcurrido el plazo anterior sin haberse dictado y notificado la resolución, ésta se entenderá desestimada.

4. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa y frente a la misma cabrá la interposición de recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó o acudir a la vía jurisdiccional contencioso-administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 20. Publicidad y difusión

1. El presente decreto se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. La publicidad de estas subvenciones se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones 38/2003 y en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, la Administración pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarias, así como su objetivo o finalidad.

4. En todo el material impreso, así como en la difusión que se haga de las actividades financiadas por esta subvención, deberá constar la colaboración del órgano concedente de la subvención, así como los logotipos conforme al modelo anexo VII.

5. Toda referencia en cualquier medio de difusión a la actuación objeto de las ayudas deberá cumplir con los requisitos que figuren en el Manual de Imagen del Programa que estará disponible en la web del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, así como lo establecido en medidas de publicidad en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, concretamente en su artículo 34, apartado 2: *“Los perceptores de fondos de la Unión harán mención del origen de esta financiación y velarán por darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique «financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU», en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a*

múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público”.

6. Durante la ejecución de las obras, deberá colocarse un cartel en lugar bien visible, con el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique «financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU», con las dimensiones y características que se fijen en los manuales de estilo aprobados.

7. Todos los carteles informativos y placas deberán colocarse en un lugar visible y de acceso al público

Artículo 21. Reintegro

1. De acuerdo con el artículo 4.7 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de esta subvención, en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de los hitos, objetivos, plazos, o cualquier otro aspecto de la normativa que esté vinculada al PRTR, conforme al artículo 7. Séptima de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, será causa de inicio de procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha que se acuerde la procedencia del reintegro, aplicándose el procedimiento de reintegro regulado en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante, la subvención objeto de este decreto, concedida en el marco del PRTR mediante el procedimiento de concesión directa, quedará excluida de la aplicación de los intereses de demora previstos en la Ley General de Subvenciones a las cuantías a reintegrar como consecuencia de que el coste de la operación haya sido inferior al importe subvencionado, siempre y cuando hayan alcanzado los objetivos asignados para la ejecución del Plan y no concurran otras causas de reintegro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 216 del Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio.

2. Al tratarse de fondos afectados al cumplimiento de una finalidad, en caso de no realizarse el gasto, el beneficiario deberá reintegrar de manera total o parcial, en cada caso, los fondos recibidos.

3. En caso de no cumplir los hitos y objetivos previstos, así como los principios y obligaciones o cualquier otro aspecto derivados del Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como en el resto de normativa de la Unión Europea que sea de aplicación, en particular el incumplimiento del principio de «no causar daño significativo al medioambiente», el beneficiario deberá reintegrar de manera total o parcial, en cada caso, los fondos recibidos al órgano concedente.

4. En el caso de existir falta de fiabilidad de indicadores o hitos reportados, o cualquier otra irregularidad que dependa de la responsabilidad como organismo que ejecuta fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el beneficiario deberá reintegrar de manera total o parcial, en cada caso, los fondos recibidos al órgano concedente.

5. El cumplimiento parcial de las condiciones establecidas o la realización en plazo de solo una parte de la actuación comprometida dará lugar al ajuste y pago parcial de la ayuda otorgada, siempre que no procediera la revocación de la ayuda por incumplimiento de otras obligaciones esenciales o requisitos establecidos en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, y sin perjuicio de la obligación de reintegro proporcional que correspondiera, en su caso.

7. El incumplimiento de la acreditación de la finalización de obras antes del 30 de junio de 2026, dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Cuando el incumplimiento se refiera al número final de las viviendas construidas y/o a su superficie útil, que han servido de base para el cálculo de la subvención, pero se mantenga el cumplimiento del resto de requisitos establecidos en el Programa 6 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, en el Acuerdo, en el presente decreto y en la orden de concesión de la ayuda que se dicte, se podrá aplicar el principio de proporcionalidad y procederá el reintegro parcial en función de la cuantía de subvención correspondiente al número y superficie de las viviendas realmente ejecutadas.
- b) Cuando el incumplimiento se refiera al incumplimiento de los plazos de ejecución y los hitos parciales previstos, se valorará la procedencia o no del reintegro en función de las garantías de cumplimiento de objetivos y del plazo límite establecido en el artículo 69.1 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

7. Excepcionalmente, en el programa 6, la comisión bilateral de seguimiento, en función del grado de desarrollo del proyecto, podrá autorizar una prórroga en los plazos establecidos para la ejecución y justificación de las actuaciones.

8. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el capítulo II del título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

9. El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida será el Consejero de Fomento e Infraestructuras de la Región de Murcia, u órgano en quien delegue.

Artículo 22. Infracciones y sanciones

Las posibles infracciones que pudieran cometerse por la entidad beneficiaria de la subvención se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 23. Canales de comunicación del fraude

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con las actuaciones financiadas en el marco del presente decreto, podrá poner dichos hechos en conocimiento:

- a) Del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección: snca@igae.hacienda.gob.es.
- b) De la Unidad de control interno del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana por medios electrónicos, a través del canal habilitado al efecto por el Ministerio en su portal web, o bien en su defecto, a la siguiente dirección postal (en sobre cerrado): Unidad de Control Interno, Subdirección General de Inspección de los Servicios y Atención al Ciudadano, Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, Paseo de la Castellana 67, 28046 Madrid.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a xx de xx de 2024.- El Presidente, Fernando López Miras. El Consejero de Fomento e Infraestructuras, Jorge García Montoro.

ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN LAS CAUSAS DE PROHIBICIÓN PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DE SUBVENCIONES

Decreto nº.....por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una ayuda a la empresa municipal SUELO Y VIVIENDA DE LORCA S.A. (SUVILOR), para incrementar el parque público de viviendas destinadas a alquiler social mediante la reedificación de 11 viviendas energéticamente eficientes, al amparo del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.

D./D^a..... con N.I.F....., en calidad de representante legal de la Entidad con C.I.F., y domicilio a efectos de notificaciónen el municipio....., código postal

DECLARO

Que la ENTIDADse halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como con la Seguridad Social, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes.

Que la misma no se encuentra incurso en ninguna de las demás circunstancias que, conforme al artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas por dicha norma.

Que ha recibido subvención nominativa para la misma actuación correspondiente al “*Plan Lorca Vivienda*” por importe de 296.198,15 euros.

Y para que así conste y surta los efectos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en el artículo 5 de la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, firmo la presente declaración responsable.

En aplicación del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos, los datos relacionados a continuación, salvo que se oponga a la consulta.

Asimismo, **autoriza** la consulta de los datos tributarios y de Seguridad Social, excepto que expresamente no autorice la consulta.

☐ **NO AUTORIZO (*)** a que el órgano administrativo consulte la acreditación de estar al corriente de pago con la Seguridad Social.

☐ **NO AUTORIZO (*)** a que el órgano administrativo consulte la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias en la Agenda Estatal de la Administración Tributaria.

☐ **NO AUTORIZO (*)** a que el órgano administrativo consulte la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la CARM.

(*) En el caso de NO CONCEDER AUTORIZACIÓN O DE OPOSICIÓN a que el órgano administrativo competente consulte u obtenga los mencionados datos y documentos, QUEDO OLIGADO/A A APORTARLOS al procedimiento junto a este documento o cuando me sean requeridos.

INFORMACIÓN SOBRE EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS

Responsable: Dirección General de Vivienda, Consejería de Fomento e Infraestructuras.

Delegado de Protección de Datos: Inspección General de Servicios como Delegado de Protección de Datos: se.mrac.satsil@sgidpd

Finalidad (del tratamiento): La información facilitada será tratada con el fin de tramitar, gestionar, y realizar el seguimiento del/os proyecto/s subvencionado/s con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia Next Generation EU. Los datos personales se conservarán mientras sean necesarios para la realización de las actuaciones relativas a la gestión de la subvención, así como su archivo.

Legitimación (del tratamiento): Artículo 6.1 e) del Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de datos.

Destinatarios (de cesiones o transferencias): Sus datos podrán ser cedidos a los órganos competentes en la Gestión y Seguimiento del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia Next Generation, a las Administraciones que intervienen en la gestión, seguimiento y/o control del procedimiento, así como a aquellas entidades vinculadas mediante contrato de servicios al proceso de justificación, en su caso.

Derechos (de la persona interesada): Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad de los datos, presentando una solicitud dirigida al responsable del tratamiento. (Procedimiento 2736-Ejercicio de los derechos en materia de protección de datos personales.

En cualquier caso, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Documento firmado electrónicamente

ANEXO II

DECLARACIÓN DE COMPROMISO A CONCEDER LOS ACCESOS Y DERECHOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO DE COMPETENCIAS DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES Y COMUNITARIAS

Decreto nº..... por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una ayuda a la empresa municipal SUELO Y VIVIENDA DE LORCA S.A. (SUUILOR), para incrementar el parque público de viviendas destinadas a alquiler social mediante la reedificación de 11 viviendas energéticamente eficientes, al amparo del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.

D./D^a..... con N.I.F , en calidad de representante legal de la Entidad con C.I.F..... , y domicilio a efectos de notificación en , municipio de , código postal

DECLARO

Que la ENTIDAD.....se compromete a conceder los accesos y derechos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.

Asimismo, esta ENTIDAD garantiza que los terceros implicados en la ejecución de los fondos de la Unión concederán derechos equivalentes.

Documento firmado electrónicamente

ANEXO III

DECLARACIÓN DE COMPROMISO A LA CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)

Decreto nº..... por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una ayuda a la empresa municipal SUELO Y VIVIENDA DE LORCA S.A. (SUVILOR), para incrementar el parque público de viviendas destinadas a alquiler social mediante la reedificación de 11 viviendas energéticamente eficientes, al amparo del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.

D./D^a..... con N.I.F., en calidad de representante legal de la Entidad
..... con C.I.F....., y domicilio a efectos de notificación en
....., municipio de, código postal

MANIFIESTA

Que como entidad beneficiaria de subvenciones financiadas con recursos provenientes del PRTR/Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que participa en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 2 «IMPLEMENTACION DE LA AGENDA URBANA ESPAÑOLA: PLAN DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA Y REGENERACIÓN URBANA», declara conocer la normativa que es de aplicación, en particular los siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1. La letra d) del apartado 2: «recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:

- i. El nombre del perceptor final de los fondos.
- ii. El nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;
- iii. los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);
- iv. una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».

2. Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

Documento firmado electrónicamente

ANEXO IV

DECLARACIÓN DE COMPROMISO CONTRA EL FRAUDE, LA CORRUPCIÓN Y LOS CONFLICTOS DE INTERESES, ASÍ COMO A RESPETAR LOS PRINCIPIOS DE ECONOMÍA CIRCULAR Y EVITACIÓN DE IMPACTOS NEGATIVOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)

Decreto nº..... por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una ayuda a la empresa municipal SUELO Y VIVIENDA DE LORCA S.A. (SUVILOR), para incrementar el parque público de viviendas destinadas a alquiler social mediante la reedificación de 11 viviendas energéticamente eficientes, al amparo del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU

D./D^a..... con N.I.F., en calidad de representante legal de la Entidad con C.I.F....., y domicilio a efectos de notificación en, municipio de, código postal

MANIFIESTA

Que en la condición de entidad beneficiaria de subvenciones financiadas con recursos provenientes del PRTR que participa en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 2 «IMPLEMENTACION DE LA AGENDA URBANA ESPAÑOLA: PLAN DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA Y REGENERACIÓN URBANA» manifiesta el compromiso de la entidad que represento de actuar con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y a evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «do no significant harm») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, así como a gestionar los residuos que se generen aplicando el principio de jerarquía de residuos del artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Todo ello, de conformidad con su normativa de aplicación, tanto nacional como europea, y en particular en lo dispuesto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), aprobado por el Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021 y por el Reglamento (UE) N°2021/241 del Parlamento y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y su normativa de desarrollo y en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, y de acuerdo con la Guía Técnica de la Comisión Europea (2021/C 58/01) sobre la aplicación de este principio. En caso de incumplimiento del principio DNSH, del etiquetado climático o de las condiciones recogidas en el anexo a la CID y en los apartados 3,6 y 8 del componente 2 del PRTR, se deberán reintegrar las ayudas que en su caso se perciban.

Además, manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

Documento firmado electrónicamente

ANEXO V

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

Decreto nº..... por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una ayuda a la empresa municipal SUELO Y VIVIENDA DE LORCA S.A. (SUVILOR), para incrementar el parque público de viviendas destinadas a alquiler social mediante la reedificación de 11 viviendas energéticamente eficientes, al amparo del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de subvención arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero: Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)

ANEXO VI

DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE ADHESIÓN AL CODIGO DE CONDUCTA PARA BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES/ AYUDAS PÚBLICAS DE CONCESION DIRECTA QUE SE OTORGUEN POR RESOLUCIÓN

Decreto nº..... por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una ayuda a la empresa municipal SUELO Y VIVIENDA DE LORCA S.A. (SUVILOR), para incrementar el parque público de viviendas destinadas a alquiler social mediante la reedificación de 11 viviendas energéticamente eficientes, al amparo del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.

D./D.^a, con NIF en
nombre propio/en nombre y representación de,
con NIF,

DECLARO:

Que asumo/Que la persona a la que represento asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre del 2021, que expresamente establece:

... *“Los participantes en procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones públicas y los beneficiarios de estas se comprometen a respetar, además de la normativa vigente en la materia que nos ocupa, las siguientes reglas:*

- 1. No efectuarán modificaciones en la ejecución de la actividad subvencionada sin conocimiento ni aprobación expresa del órgano gestor, salvo lo que al respecto permitan y establezcan las bases reguladoras.*
- 2. No tratarán de influir en las decisiones de los órganos de evaluación ni de los órganos concedentes de ayudas y subvenciones, ni ejercerán ningún tipo de presión sobre ellos, directa o indirectamente, respetando en todo momento su actitud de neutralidad en el proceso.*
- 3. Se abstendrán de ofrecer regalos, dádivas, ofrecimientos o promesas a los altos cargos o al personal interviniente en cualquier fase del procedimiento de planificación, concesión, gestión, fiscalización y control de ayudas y subvenciones públicas.*
- 4. Se abstendrán de influir en el régimen de prelación de pagos.*
- 5. Se cuidará de que los fondos recibidos se inviertan de forma eficiente en la ejecución del proyecto o actividad subvencionada, evitando su despilfarro y optimizando su uso.*
- 6. Cumplirán con los principios, las normas y los cánones éticos propios de las tareas, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las actividades objeto de subvención, actuando en todo momento con imparcialidad, de buena fe y con arreglo al código deontológico de su profesión o gremio.*
- 7. No falsearán, en ningún caso, los datos, la información o la documentación facilitada a la Administración Regional en los procedimientos de gestión, control o fiscalización de ayudas y subvenciones públicas, garantizando, en todo momento, la aportación de información veraz, completa, relevante y actualizada.*

8. No obstaculizarán las actuaciones de comprobación que se efectúen por los órganos competentes, mostrando en todo momento una actitud plenamente colaboradora.

9. Los beneficiarios se responsabilizarán de que los subcontratistas con los que concierten la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada, cuando ello esté permitido, se sujeten a los mismos principios y reglas de conductas enumerados en el presente código, debiendo informarles de su contenido.

10. Comunicarán inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses que puedan darse en altos cargos, directivos o empleados públicos de la Administración Pública Regional intervinientes en procedimientos de concesión, control o reintegro de subvenciones, y evitarán exponerlos a situaciones que puedan generar tales conflictos.

11. Los beneficiarios respetarán el carácter confidencial de la información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución de las actividades o proyectos subvencionados, respecto de la que guardarán secreto profesional, y no utilizarán dicha información confidencial para obtener, directa o indirectamente, una ventaja o beneficio de cualquier tipo en interés propio ni en el de terceras personas”.

Documento firmado electrónicamente

ANEXO VII

Decreto nº..... por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una ayuda a la empresa municipal SUELO Y VIVIENDA DE LORCA S.A. (SUVILOR), para incrementar el parque público de viviendas destinadas a alquiler social mediante la reedificación de 11 viviendas energéticamente eficientes, al amparo del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.

En todo el material impreso, así como en la difusión que se haga de las actividades financiadas por esta subvención, deberá constar la colaboración del órgano concedente de la subvención y la entidad beneficiaria, así como los logotipos siguientes:

ANEXO VIII

CUESTIONARIO DE AUTOEVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL MEDIO AMBIENTE (DNSH) EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)

Decreto nº..... por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una ayuda a la empresa municipal SUELO Y VIVIENDA DE LORCA S.A. (SUVILOR), para incrementar el parque público de viviendas destinadas a alquiler social mediante la reedificación de 11 viviendas energéticamente eficientes, al amparo del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.

Datos generales	
Nombre de la actividad	REEDIFICACIÓN DE 11 VIVIENDAS EN CALLE LEONES 7 CON MANTENIMIENTO DE LA FACHADA Y ELEMENTOS SINGULARES - LORCA
Componente del PRTR al que pertenece la actividad	Componente 2. Implementación de la Agenda Urbana española: Plan de rehabilitación y regeneración urbana
Medida (Reforma o Inversión) del Componente PRTR a la que pertenece la actividad	Inversión 2. Programa de construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes
Etiquetado climático y medioambiental asignado a la medida (Reforma o Inversión, PRTR) ¹	Porcentaje de contribución a objetivos climáticos (40 %) Porcentaje de contribución a objetivos medioambientales (40 %)
Justificación de que la actividad se corresponde con la etiqueta seleccionada	Campo de intervención asignado a la actuación: 025ter (Anexo VI Reglamento UE 2021/241)

1. Mitigación del cambio climático.

El objetivo es estabilizar las emisiones de gases de efecto invernadero evitándolas o reduciéndolas, o mejorando su absorción.

¹ Consultar el Anexo I de la [«Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente»](#) y la información disponible en la [web](#) de transición verde del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y el Anexo VI del Reglamento 2021/241

Justificación sustantiva de por qué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de mitigación del cambio climático:

2. Adaptación al cambio climático

El objetivo es incorporar y prever soluciones de adaptación que, o bien reduzcan el riesgo de efectos adversos del clima actual (episodios de lluvia extrema, olas de calor, sequía, etc), o bien reduzcan esos efectos adversos.

Justificación sustantiva de por qué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de adaptación del cambio climático:

3. Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos

El objetivo es proteger el medio ambiente de los efectos adversos de los vertidos de aguas residuales urbanas, proteger la salud humana de los efectos adversos de toda contaminación de las aguas destinadas al consumo humano, y mejorar la gestión, la eficiencia y el uso sostenible del agua.

Justificación sustantiva de por qué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos:

4. Economía circular

El objetivo es mantener los productos, componentes y materiales en su nivel máximo de utilidad y valor durante el mayor tiempo posible; aumentar la durabilidad, la posibilidad de reparación, de actualización y de reutilización de los edificios; reducir el uso de los recursos mediante el diseño y la elección de materiales, facilitando la reconversión, el desmontaje y la deconstrucción de edificios; reducir el uso de materiales de construcción y promover su reutilización; prevenir y reducir la generación de los residuos de construcción y demolición de edificios.

Justificación sustantiva de por qué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de economía circular:

5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.

El objetivo es prevenir y reducir las emisiones contaminantes (sustancia, vibración, calor, ruido, luz) a la atmósfera, el agua o la tierra, distintas de los gases de efecto invernadero, mejorar los niveles de calidad del aire, el agua o el suelo, y minimizar los efectos adversos para la salud humana y el medio ambiente, o el riesgo de generarlos.

Justificación sustantiva de por qué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo:

6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas

El objetivo es proteger, conservar o recuperar la biodiversidad, y lograr las buenas condiciones de los ecosistemas.

Justificación sustantiva de por qué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas:



INFORME JURÍDICO

ASUNTO: Proyecto de Decreto por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una ayuda a la Empresa Municipal de Suelo y Vivienda de Lorca S.A. (SUVILOR), para incrementar el parque público de viviendas destinadas a alquiler social mediante la reedificación de 11 viviendas energéticamente eficientes, al amparo del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Financiado por la Unión Europea-NEXTGENERATION-EU.

Por la Vicesecretaría de la Consejería de Fomento e Infraestructuras se remite el asunto referenciado para su informe por el Servicio Jurídico.

El Decreto arriba mencionado tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una ayuda, con carácter de subvención, a la Empresa municipal Suelo y Vivienda de Lorca (SUVILOR) para la financiación del incremento del parque público de viviendas destinadas a alquiler social mediante la reedificación de 11 viviendas de protección pública energéticamente eficientes, contempladas en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

La subvención, que ha sido incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2025 mediante Orden del Consejero de Fomento e Infraestructuras de 12 de febrero de 2025, se concede al amparo de lo establecido en el art.23 de la Ley 7/2005 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art.22.c) de la ley 38/2003 General de Subvenciones, quedando debidamente justificado en la Memoria justificativa su carácter singular.

Se establece en el artículo 7 del Decreto que la CARM aportará a SUVILOR los recursos financieros concedidos con cargo a los fondos transferidos por el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, al amparo del programa 6 del mencionado Real Decreto 853/2021.



El importe de la ayuda, subvencionado íntegramente con cargo a fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, es de quinientos y un mil ciento veinticinco euros (501.125,00 €) con cargo a la partida presupuestaria 14.02.00.431C.766.60, proyecto 53616, subproyecto 053616250001 y se abonará con carácter plurianual, con la siguiente distribución estimada de anualidades

Año 2025	Año 2026
334.377,87 €	166.747,13 €

Se prevé que el presupuesto total de la actuación que desarrollará SUVILOR asciende a un importe total de 2.279.206,37€ y tiene aportaciones de otros agentes intervinientes.

De entre la documentación remitida para la emisión de este informe, debemos destacar, entre otros, el Acuerdo nº 37 (Programa 6) suscrito en fecha 27/12/2024 de la Comisión bilateral relativo a la reedificación de 11 viviendas de protección pública energéticamente eficientes, con destino a alquiler social en Lorca a través de SUVILOR, la Memoria justificativa, la Memoria económica, Informe sobre no adopción de medida cautelar, exigida por el artículo 88.3 del Real Decreto de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, el documento contable R, y la Propuesta de la Directora General de Vivienda.

Por todo lo expuesto, **se informa favorablemente** el Proyecto de Decreto citado al comienzo.

La Jefa del Servicio Jurídico

Fdo.: Nieves Marset Ramos

Fecha y firma electrónica al margen



Región de Murcia

Referencia: 010316/1100092104/000001
Ref. Anterior:

CARM CARM

R

RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2025

Página: 1 de 1

Sección	14	C. DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
Servicio	1402	D.G. DE VIVIENDA
Centro de Gasto	140200	C.N.S. D.G. DE VIVIENDA
Programa	431C	FOMENT.Y GEST.VIVIEN.PBCA
Subconcepto	76660	ACTUACIONES EN MATERIA DE VIVIENDAS DE PROMOC.PBCA
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	
-----------------	--

Proyecto de Gasto	053616250001	A SUELO.VIVIENDA LORCA,SUVILOR.11VPP ALQ
Centro de Coste		
CPV		

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certf. Inventario

Explicación gasto	CON.DIR.AYUD.SUVILOR 11 VVDAS PARQ.P.VIV CON.DIR.AYUD.SUVILOR 11 VVDAS PARQ.P.VIV
-------------------	--

Perceptor Cesionario Cuenta Bancaria	
--	--

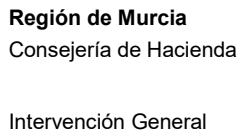
Gasto elegible	
----------------	--

Importe Original	*****334.377,87*EUR TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE con OCHENTA Y SIETE EURO
Import. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	*****334.377,87* EUR TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE con OCHENTA Y SIETE EURO

VALIDADO
JEFE/A SECCION GEST. ADMINISTRATIVA

CONTABILIZADO
JEFE/A SECCION GESTION ECONOMICA

F. Preliminar	17.02.2025	F. Impresión	18.02.2025	F.Contabilización	18.02.2025	F.Factura	00.00.0000
---------------	------------	--------------	------------	-------------------	------------	-----------	------------



Nº Referencia:

Tercero: N.I.F.:

Nombre . :

Anualidades Futuras:				
Centro Gestor	P.Presupto	Anualidad	Importe	Moneda
140200	G/431C/76660	2026	166.747,13	EUR
	****TOTAL:		166.747,13	EUR

PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA AYUDA A LA EMPRESA MUNICIPAL “SUELO Y VIVIENDA DE LORCA S.A.” (SUVILOR) PARA INCREMENTAR EL PARQUE PÚBLICO DE VIVIENDAS DESTINADAS A ALQUILER SOCIAL MEDIANTE LA REEDIFICACIÓN DE 11 VIVIENDAS ENERGÉTICAMENTE EFICIENTES, AL AMPARO DEL REAL DECRETO 853/2021, DE 5 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE REGULAN LOS PROGRAMAS DE AYUDAS EN MATERIA DE REHABILITACIÓN RESIDENCIAL Y VIVIENDA SOCIAL DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA: NEXT GENERATION EU.

El Consejo Europeo aprobó el 21 de junio de 2020 la creación del programa NextGenerationEU, el mayor instrumento de estímulo económico financiado por la Unión Europea, en respuesta a la crisis, sin precedentes, causada por el Covid-19, con la finalidad de contribuir a reparar los daños causados por la pandemia y conseguir una Europa más ecológica, más digital y más resiliente a los retos del futuro.

El instrumento financiero NextGenerationEU incluye como elemento regulador el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), cuyo marco legal recoge el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, cuya finalidad es apoyar la inversión y reformas en los Estados Miembros para lograr una recuperación sostenible, al tiempo que permite determinadas inversiones, en régimen de cogobernanza con las Comunidades y Ciudades Autónomas.

En el marco del citado Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y dando cumplimiento al mismo, por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021 se aprueba el Plan español de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR) como estrategia española para canalizar los fondos europeos NextGenerationEU, lo que requiere la implicación de todos los agentes económicos y sociales, así como del conjunto de los recursos de la administración pública.

Este Plan tiene un primer eje destinado a reforzar la inversión pública y privada para reorientar el modelo productivo, impulsando entre otras soluciones, la eficiencia energética y el despliegue de las energías renovables, incluyendo específicamente un componente 2 “Implementación de la Agenda Urbana Española: Plan de rehabilitación de vivienda y regeneración urbana”, centrado en el impulso de actuaciones de mejora del parque edificatorio, fomentando también la construcción de viviendas en alquiler social con estándares de máxima calidad y eficiencia, mediante la construcción al menos 20.000 viviendas nuevas para alquiler social a precios asequibles con una demanda de energía primaria al menos un 20 % inferior a los requisitos de los edificios de consumo de energía casi nulo.

En el marco de este componente 2, el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante Real Decreto 853/2021), busca dar una solución estructural al problema de la insuficiencia del parque de vivienda social, así como implicar al sector empresarial en actuaciones de incremento de la oferta de vivienda de alquiler a precio limitado en aquellas localizaciones en las que exista suelo de titularidad pública sobre el que llevar a cabo dichas actuaciones.

El citado Real Decreto 853/2021 cumple con el hito establecido en el PRTR relativo a la inversión CO2.I02, concretamente mediante el Programa 6: “Programa de ayuda a la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes”, financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU -, el cual tiene por objeto el fomento e incremento del parque público de viviendas

energéticamente eficientes destinadas a alquiler social o a precio asequible, mediante la promoción de viviendas de nueva construcción o rehabilitación de edificios no destinados actualmente a vivienda, sobre terrenos de titularidad pública, tanto de administraciones públicas, organismos públicos y demás entidades de derecho público, como de empresas públicas, público-privadas y sociedades mercantiles participadas mayoritariamente por las administraciones públicas, para ser destinadas al alquiler o cesión en uso de acuerdo con las condiciones previstas en el citado programa.

Para la ejecución del programa 6 se establecen requisitos técnicos para garantizar que en la construcción de edificios se logre un consumo de energía primaria al menos un 20% inferior al requisito de los edificios de consumo de energía casi nulo con arreglo a las directrices nacionales y a tal efecto, se introduce el requisito de limitar el valor del consumo de energía primaria no renovable al 80% del límite establecido en el apartado HE O del Documento Básico de Ahorro de Energía del Código Técnico de la Edificación.

Las actuaciones relacionadas con este programa estarán sujetas al cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (DNSH) y el etiquetado climático y digital, según las disposiciones europeas y nacionales que lo regulen, específicamente con el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y el Consejo de 12 de febrero de 2021 y con el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y el Consejo de 18 de junio de 2020, y de acuerdo con la Guía Técnica de la Comisión Europea (2021/C 58/01) sobre la aplicación de este principio.

Asimismo, el propio Real Decreto considera a las comunidades y ciudades autónomas como las administraciones más idóneas para dar cumplimiento al incremento a corto plazo del parque de vivienda en alquiler mediante la construcción de edificios nuevos energéticamente eficientes, siempre dentro de su ámbito territorial y conforme a sus respectivas competencias.

En la Conferencia Sectorial de Vivienda y Suelo, celebrada el 13 de septiembre de 2022, se aprobó el texto del Acuerdo de distribución territorial y criterios de reparto entre las comunidades autónomas y la ciudades de Ceuta y Melilla de las ayudas financieras estatales para la instrumentación de los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, según lo autorizado por el Consejo de Ministros de 23 de agosto de 2022.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cumplimiento del objetivo operacional 31.1 (las viviendas se construirán en zonas en las que la vivienda social es actualmente insuficiente) establecido por el PRTR adquiere el compromiso de incrementar el parque público de viviendas destinadas a alquiler social o a precio asequible en zonas en las que la vivienda social es actualmente insuficiente, recogido en el artículo 59 y 60.1 del Real Decreto 853/2021, y en concreto, dar respuesta a aquellas familias del municipio de Lorca que no pudiendo acceder al mercado de compra de una vivienda, puedan acceder al mercado de alquiler con precios regulados. La oferta en Lorca de vivienda protegida en alquiler para jóvenes es inexistente, por lo que se ve necesaria en un municipio de 95.000 habitantes como es Lorca, en el que la demanda, sobre todo en alquiler de vivienda con renta asequible, es grande. Por lo tanto, no solo se hace necesario incrementar el parque de viviendas en alquiler, sino también, en un mercado tan tensionado, aumentar el parque existente con viviendas a precios regulados.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el 27 de diciembre de 2024 se suscribe por el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Lorca el Acuerdo nº 37 (programa 6) de la Comisión Bilateral celebrada el 10 de diciembre de 2024, relativo a la reedificación de 11 viviendas de protección pública energéticamente eficientes con destino

a alquiler social a través de SUVILOR S.A. en relación con la ejecución de los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del PRTR – financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU –en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante, el Acuerdo).

En el mencionado Acuerdo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia justifica las razones de hacer uso de la concesión directa para otorgar las ayudas del programa 6 a SUVILOR en base a razones de competencia, eficacia y de interés público y social, dada la necesidad de incrementar el parque público de viviendas sociales y destensar la oferta de alquiler en la zona del municipio de Lorca, así como a razones económicas, dada la urgente necesidad de que los fondos del PRTR lleguen al tejido productivo, todo ello de conformidad con el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de vivienda como queda recogido en el artículo 10.Uno.2 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

Se adopta la forma de decreto conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a cuyo tenor adoptarán la forma de Decreto, las disposiciones de carácter general, así como los actos emanados del Consejo de Gobierno, para los que estuviera expresamente prevista esta forma

De conformidad con el artículo 23.2 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 22.2.c. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación del Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una ayuda a SUVILOR para incrementar el parque público de viviendas destinadas a alquiler social, al amparo del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.

Siendo la Consejería de Fomento e Infraestructuras el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de vivienda, conforme a lo dispuesto en el Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional. (BORM Número 164, Martes, 16 de julio de 2024),

PROPONGO

PRIMERO.- Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la aprobación del Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una ayuda de la Consejería de Fomento e Infraestructuras a la empresa municipal VIVIENDA Y SUELO DE LORCA S.A. (SUVILOR) para incrementar el parque público de viviendas destinadas a alquiler social mediante la reedificación de 11 viviendas de protección pública energéticamente eficientes, al amparo del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU, cuyo borrador se adjunta como Anexo II.

SEGUNDO.- Retener el gasto que comporta el citado proyecto de Decreto por un importe total de 501.125,00 euros, todo ello con cargo a la Partida Presupuestaria 14.02.00.431C.766.60, Proyecto

53616, Subproyecto 053616250001 y fuente de financiación 08.0209.0202.00, a favor de la empresa municipal VIVIENDA Y SUELO DE LORCA S.A. (SUUILOR), con NIF A30323968, con la siguiente distribución estimada de anualidades y financiado totalmente con fondos UE, al amparo del Reglamento del MRR (Mecanismo de Recuperación y Resiliencia), financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU:

2025	2026	Total
334.377,87 €	166.747,13 €	501.125,00 €

El resto del presupuesto estimado se financiará con cargo a recursos propios del promotor, en la cantidad de 1.136.959,51 euros, y con subvención nominativa por importe de 641.121,86 euros con cargo a la partida presupuestaria 17.09.261N.768, de la Ley 11/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, correspondiente al “Plan Lorca Vivienda”.

LA DIRECTORA GENERAL DE VIVIENDA

M^a Dolores Gil García
(Documento firmado electrónicamente)

SR. CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

ANEXO I

Anexo seguimiento expedientes financiados con cargo al MRR

CONSEJERÍA Consejería de Fomento e Infraestructuras	DIRECCIÓN GENERAL/ORGANISMO AUTÓNOMO Dirección General de Vivienda
--	---

Código y denominación del componente en el MRR.

C2: IMPLEMENTACIÓN DE LA AGENDA URBANA ESPAÑOLA: PLAN DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA Y REGENERACIÓN URBANA

Código y denominación de la inversión en el MRR.

C02.I02: Programa de construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes

Código y denominación de la actuación en el MRR.

Programa 6 "Programa de ayuda a la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes"

Importe financiado por MRR e importe financiado con otras fuentes de financiación ajenas al MRR.

Importe financiado por MRR: **501.125,00 €**

2025	2026
334.377,87 €	166.747,13 €

Código de licitación (número de expediente en PLACSP)

No procede

Código de contrato (número de contrato en PLACSP)

No procede

Código de la convocatoria de la BDNS. (*)

ANEXO II

DECRETO N. ° XXX /2024, DE XXXXX DE XXXX, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA AYUDA A LA EMPRESA MUNICIPAL SUELO Y VIVIENDA DE LORCA S.A. (SUVILOR), PARA INCREMENTAR EL PARQUE PÚBLICO DE VIVIENDAS DESTINADAS A ALQUILER SOCIAL MEDIANTE LA REEDIFICACIÓN DE 11 VIVIENDAS ENERGÉTICAMENTE EFICIENTES, AL AMPARO DEL REAL DECRETO 853/2021, DE 5 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE REGULAN LOS PROGRAMAS DE AYUDAS EN MATERIA DE REHABILITACIÓN RESIDENCIAL Y VIVIENDA SOCIAL DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA. FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA-NEXTGENERATIONEU.

El derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada se recoge en nuestra Constitución en el artículo 47, que impone a los poderes públicos la obligación de promover las condiciones necesarias y establecer las normas pertinentes para hacer efectivo ese derecho.

Por su parte, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con el artículo 10.Uno.2 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, la Comunidad Autónoma asume la competencia exclusiva en materia de vivienda, de modo que, de conformidad con los preceptos constitucionales y estatutarios, lleva a cabo las más diversas acciones para dar respuesta a la situación de necesidad residencial existente en su ámbito territorial, especialmente a aquellas personas y grupos concretos de destinatarios que sin la intervención pública difícilmente podrían disfrutar del derecho a la vivienda por sus circunstancias personales, sociales, laborales y económicas.

Entre estas acciones, que se desarrollan activamente en materia de vivienda por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se encuentran como acciones prioritarias el incremento del parque público residencial al tiempo que se garantiza que tanto la construcción como el uso del mismo se lleven a cabo de una forma compatible con el medio ambiente y los recursos naturales existentes.

En este sentido, la Ley 6/2015, de 24 de marzo, de Vivienda y Lucha contra la Ocupación de la Región de Murcia establece entre los principios rectores de la política de vivienda de la Región de Murcia, los de orden social, mediante la promoción y el impulso de acciones necesarias para que los ciudadanos de la Región de Murcia tengan acceso a una vivienda digna, especialmente a los que tengan mayor dificultad económica para acceder al mercado inmobiliario, así como los de orden medioambiental, garantizando la renovación del parque público residencial con el objeto de conseguir un ahorro energético y la sostenibilidad medioambiental del mismo, mediante la aplicación de técnicas de eficiencia energética, ahorro de agua y energías renovables.

El Consejo Europeo aprobó el 21 de junio de 2020 la creación del programa NextGenerationEU, el mayor instrumento de estímulo económico financiado por la Unión Europea, en respuesta a la crisis, sin precedentes, causada por el Covid-19, con la finalidad de contribuir a reparar los daños causados por la pandemia y conseguir una Europa más ecológica, más digital y más resiliente a los retos del futuro.

El instrumento financiero NextGenerationEU incluye como elemento regulador el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), cuyo marco legal recoge el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, cuya finalidad es apoyar la inversión y reformas en los Estados Miembros para lograr una recuperación sostenible, al tiempo que permite determinadas inversiones, en régimen de cogobernanza con las Comunidades y Ciudades

Autónomas.

En el marco del citado Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y dando cumplimiento al mismo, por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021 se aprueba el Plan español de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR) como estrategia española para canalizar los fondos europeos NextGenerationEU, lo que requiere la implicación de todos los agentes económicos y sociales, así como del conjunto de los recursos de la administración pública.

Este Plan tiene un primer eje destinado a reforzar la inversión pública y privada para reorientar el modelo productivo, impulsando entre otras soluciones, la eficiencia energética y el despliegue de las energías renovables, incluyendo específicamente un componente 2 “Implementación de la Agenda Urbana Española: Plan de rehabilitación de vivienda y regeneración urbana”, centrado en el impulso de actuaciones de mejora del parque edificatorio, fomentando también la construcción de viviendas en alquiler social con estándares de máxima calidad y eficiencia, mediante la construcción al menos 20.000 viviendas nuevas para alquiler social a precios asequibles con una demanda de energía primaria al menos un 20 % inferior a los requisitos de los edificios de consumo de energía casi nulo.

En el marco de este componente 2, el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre), busca dar una solución estructural al problema de la insuficiencia del parque de vivienda social, así como implicar al sector empresarial en actuaciones de incremento de la oferta de vivienda de alquiler a precio limitado en aquellas localizaciones en las que exista suelo de titularidad pública sobre el que llevar a cabo dichas actuaciones.

El citado Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, cumple con el hito establecido en el PRTR relativo a la inversión CO2.I02, concretamente mediante el Programa 6: “Programa de ayuda a la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes”, financiado por la Unión Europea - Next Generation EU-, el cual tiene por objeto el fomento e incremento del parque público de viviendas energéticamente eficientes destinadas a alquiler social o a precio asequible, mediante la promoción de viviendas de nueva construcción o rehabilitación de edificios no destinados actualmente a vivienda, sobre terrenos de titularidad pública, tanto de administraciones públicas, organismos públicos y demás entidades de derecho público, como de empresas públicas, público-privadas y sociedades mercantiles participadas mayoritariamente por las administraciones públicas, para ser destinadas al alquiler o cesión en uso de acuerdo con las condiciones previstas en el citado programa.

Para la ejecución del programa 6 se establecen requisitos técnicos para garantizar que en la construcción de edificios se logre un consumo de energía primaria al menos un 20% inferior al requisito de los edificios de consumo de energía casi nulo con arreglo a las directrices nacionales y a tal efecto, se introduce el requisito de limitar el valor del consumo de energía primaria no renovable al 80% del límite establecido en el apartado HE O del Documento Básico de Ahorro de Energía del Código Técnico de la Edificación.

Las actuaciones relacionadas con este programa estarán sujetas al cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (DNSH) y el etiquetado climático y digital, según las disposiciones europeas y nacionales que lo regulen, específicamente con el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y el Consejo de 12 de febrero de 2021 y con el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y el Consejo de 18 de junio de 2020, y de acuerdo con la Guía Técnica de la Comisión Europea (2021/C 58/01) sobre la aplicación de este principio.

Asimismo, el propio Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, considera a las comunidades y ciudades autónomas como las administraciones más idóneas para dar cumplimiento al incremento a corto plazo del parque de vivienda en alquiler mediante la construcción de edificios nuevos energéticamente eficientes, siempre dentro de su ámbito territorial y conforme a sus respectivas competencias.

En la Conferencia Sectorial de Vivienda y Suelo, celebrada el 13 de septiembre de 2022, se aprobó el texto del Acuerdo de distribución territorial y criterios de reparto entre las comunidades autónomas y la ciudades de Ceuta y Melilla de las ayudas financieras estatales para la instrumentación de los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, según lo autorizado por el Consejo de Ministros de 23 de agosto de 2022.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cumplimiento del objetivo operacional 31.1 (las viviendas se construirán en zonas en las que la vivienda social es actualmente insuficiente), establecido por el PRTR, adquiere el compromiso de incrementar el parque público de viviendas destinadas a alquiler social o a precio asequible en zonas en las que la vivienda social es actualmente insuficiente, según se recoge en el artículo 59 y 60.1 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, y en concreto, dar respuesta a aquellas familias del municipio de Lorca que no pudiendo acceder al mercado de compra de una vivienda, puedan acceder al mercado de alquiler con precios regulados. La oferta en Lorca de vivienda protegida en alquiler para jóvenes es inexistente, por lo que se ve necesaria en un municipio de 95.000 habitantes como es Lorca, en el que la demanda, sobre todo en alquiler de vivienda con renta asequible, es grande.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el 27 de diciembre de 2024 se suscribe por el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Lorca el Acuerdo nº 37 (programa 6) de la Comisión Bilateral celebrada el 10 de diciembre de 2024, relativo a la reedificación de 11 viviendas de protección pública energéticamente eficientes con destino a alquiler social a través de SUVILOR S.A. en relación con la ejecución de los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del PRTR – financiado por la Unión Europea- Next Generation –en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante, el Acuerdo).

En el mencionado Acuerdo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia justifica las razones de hacer uso de la concesión directa para otorgar las ayudas del programa 6 a SUVILOR (empresa municipal Suelo y Vivienda de Lorca S.A.), en base a razones de competencia, eficacia y de interés público y social, dada la necesidad de incrementar el parque público de viviendas sociales y destensionar la oferta de alquiler en la zona, así como a razones económicas, dada la urgente necesidad de que los fondos del PRTR lleguen al tejido productivo, todo ello de conformidad con el art. 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se adopta la forma de Decreto conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a cuyo tenor adoptarán la forma de Decreto, las disposiciones de carácter general, así como los actos emanados del Consejo de Gobierno, para los que estuviera expresamente prevista esta forma; en concordancia con el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia y el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Este Decreto se dicta al amparo de la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de vivienda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 10.Uno.2 de su Estatuto de Autonomía.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de vivienda, conforme a lo dispuesto en el Decreto del Presidente nº 42/2023, de 21 de septiembre, por el que se modifica el Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional. (BORM Número 164, Martes, 16 de julio de 2024). Por todo ello,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y Finalidad.

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una ayuda, con el carácter de subvención, para la financiación del incremento del parque público de viviendas destinadas a alquiler social mediante la reedificación de 11 viviendas de protección pública energéticamente eficientes, manteniendo y conservando las fachadas existentes, contempladas en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del PRTR, de conformidad con el artículo 62.3 de la citada norma y el artículo 22.2 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con carácter excepcional y por concurrir razones de interés público, social y económico que lo justifican.

2. La ayuda regulada tiene como finalidad el fomento e incremento del parque público de viviendas energéticamente eficientes destinadas a alquiler social o a precio asequible, contribuyendo a la financiación de la reedificación de 11 viviendas de protección pública energéticamente eficientes, sobre terrenos de titularidad pública propiedad del Ayuntamiento de Lorca.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable

Por tratarse de una subvención financiada con cargo a los fondos de la Unión Europea, y de conformidad con la previsión contenida en el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se regulará en primer término por lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 que establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquella.

En este contexto, además, será de aplicación la siguiente normativa:

1. Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
2. Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.
3. Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que establece el formato y procedimiento de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público para el seguimiento del cumplimiento de los hitos, objetivos y ejecución presupuestaria y contable de las medidas del PRTR.
4. La Orden HPF/55/2023, de 24 de marzo, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecuten el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

5. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, así como por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
6. Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de septiembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
7. Decreto-ley nº 6/2021, de 2 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de la Administración Regional para la gestión de los fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (NextGenerationEU) para la reactivación económica y social de la Región de Murcia.
8. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
9. Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el caso de que para la ejecución de los proyectos subvencionados se celebren contratos que deban someterse a dicha Ley, de acuerdo con lo dispuesto en la misma.
10. En relación con el reintegro de subvenciones de concesión directa a favor de entidades del sector público estatal, autonómico o local concedidas en el marco del PRTR, será de aplicación lo establecido en el art. 216 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea
11. En defecto de lo previsto en esta normativa, se aplicarán las normas de derecho administrativo u otras de ámbito nacional o europeas que pudieran resultar aplicables.
12. En cumplimiento con lo dispuesto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, en la Comunicación de la Comisión Guía técnica (2021/C 58/01) sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo», así como lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España (CID) y su documento Anexo, todas las actuaciones que se lleven a cabo en cumplimiento del presente decreto deben respetar el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (principio DNSH).
13. Se regirá, además, por lo particularmente dispuesto en el presente Decreto, por la orden de concesión de la ayuda que se dicte y por los términos del Acuerdo.

Artículo 3. Beneficiario

Es beneficiario de esta subvención, asumiendo las obligaciones derivadas de la concesión de la misma, la empresa municipal SUELO Y VIVIENDA DE LORCA S.A. con NIF A30323968, (en adelante, SUVILOR), de conformidad con los artículos 1 y 61 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

SUVILOR es una sociedad anónima municipal que se constituye íntegramente con capital social público, proveniente de la administración local Ayuntamiento de Lorca.

Asimismo, es considerada como medio propio del Ayuntamiento de Lorca y actuará como promotor de la actuación.

Artículo 4.- Actuaciones subvencionables

1. De conformidad con lo previsto en el Acuerdo, y al amparo del programa 6 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, SUVILOR desarrollará en régimen de promoción pública la reedificación de 11 viviendas de protección pública energéticamente eficientes con destino a alquiler social para jóvenes, situadas en Calle Leones 7, Lorca, en suelo titularidad SUVILOR, manteniendo y conservando las fachadas existentes que dan a dichas calles, tal y como especifica el Plan Especial de Protección y Rehabilitación Integral en el Conjunto Histórico Artístico del municipio de Lorca.
2. Las parcelas sobre las que se realizará la actuación se identifican catastralmente en el citado Acuerdo de la forma siguiente:

Denominación actuación	Localización (Municipio)	Titular del suelo	Referencia catastral	Nº de viviendas
REEDIFICACIÓN DE 11 VIVIENDAS EN CALLE LEONES 7 CON MANTENIMIENTO DE LA FACHADA Y ELEMENTOS SINGULARES - LORCA	Lorca	SUVILOR	4910607XG1741B0001AM 4910607XG1741B0002SQ 4910607XG1741B0003DW 4910607XG1741B0004FE 4910607XG1741B0005GR 4910607XG1741B0006HT	11

3. SUVILOR desarrollará la actuación objeto de esta ayuda en régimen de promoción pública, cuya tipología y metros útiles de las distintas viviendas se determinan en la ficha resumen y memoria programa del meritado Acuerdo.
4. Las viviendas se construirán cumpliendo con el requisito de consumo de energía primaria no renovable del artículo 60.2 y los valores límite de la tabla 60.1 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del PRTR.
5. El objeto de esta subvención contribuye al cumplimiento del objetivo nº 31 de la Decisión de Ejecución del Consejo (CID) de 16 de junio de 2021: Nuevas viviendas construidas para alquiler social o a precios asequibles que cumplan con los criterios de eficiencia energética (20.000 viviendas), el segundo semestre de 2026.

De igual modo, contribuye al cumplimiento del objetivo operacional 31.1 establecido por el PRTR: las viviendas se construirán en zonas en las que la vivienda social es actualmente insuficiente.

Por último, contribuirá al objetivo operacional 31.2, respecto al número de viviendas construidas en el programa 6 que le asigna el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para cumplir a fecha 30 de junio 2026: un total de 588 viviendas.

Artículo 5. Requisitos del beneficiario

1. La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.
- b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.
- c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- d) No estar incurso en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados anteriores de este artículo se realizará con la presentación de una declaración responsable con carácter previo a la concesión de la subvención.

Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 1 y 6 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, SUVILOR tendrá la condición de beneficiario a efectos del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, correspondiéndole además las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir la finalidad que fundamenta la concesión de esta subvención, incrementando el parque público de viviendas titularidad del Ayuntamiento de Lorca promoviendo la reedificación de 11 viviendas energéticamente eficientes sobre terrenos de titularidad pública para ser destinadas al alquiler social para jóvenes durante un plazo de 50 años desde la fecha de la calificación definitiva, resolución o disposición que fije las condiciones de arrendamiento con establecimiento de rentas máximas, expedida por la comunidad autónoma.
- b) Afectar íntegramente el importe de la subvención al pago de las correspondientes actuaciones, de conformidad con los términos del Acuerdo, con lo regulado en el presente decreto y con lo que se establezca en la correspondiente orden de concesión de la ayuda que se dicte.
- c) Seleccionar, de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la empresa adjudicataria de los correspondientes contratos vinculados a la actuación objeto de esta ayuda, teniendo en cuenta los requisitos exigidos en la normativa nacional y comunitaria en relación a las actuaciones del programa 6.

Las licitaciones que estén vinculadas a los proyectos objeto de subvención deberán publicarse en la Plataforma de Contratos del Sector Público de acuerdo con la normativa aplicable. Asimismo, cuando se trate de contratos subvencionados sujetos a regulación armonizada en el sentido definido por el art 23 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, además de publicarse en la Plataforma de Contratos del Sector Público, resultará de aplicación, con carácter general y siempre de conformidad a las particularidades de dichas licitaciones, lo previsto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

De conformidad con lo preceptuado en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, el beneficiario deberá incluir, en los procedimientos de licitación correspondientes, las obligaciones que se fijan en relación con la identificación de los contratistas y subcontratistas.

- d) Ejecutar y justificar la actuación subvencionada dentro de los plazos máximos establecidos, cumpliendo las condiciones y prescripciones que se determinen en el presente decreto, en el Acuerdo y en la correspondiente orden de concesión de la ayuda que se dicte.

- e) Acreditar la titularidad pública de las parcelas donde se va a llevar a cabo la actuación prevista.
- f) Mantener un registro y conservar los documentos justificativos, los datos estadísticos y demás documentación concerniente a la financiación de la actuación realizada y de la aplicación de los fondos recibidos, así como los registros y documentos en formato electrónico, durante un período de cinco años a partir del pago del saldo o, a falta de dicho pago, de la actuación. La disponibilidad de los documentos se ajustará a lo dispuesto en el art. 132 del Reglamento (UE) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y en su caso a la normativa nacional o europea que adicionalmente regule esta materia.
- g) Ejecutar y mantener una adecuada pista de auditoría de la ejecución del gasto, los respectivos objetivos, hitos e indicadores que fije la correspondiente orden de concesión de la ayuda para la correcta ejecución de los fondos, estableciendo los mecanismos y procedimientos de justificación, seguimiento y control necesarios para tal fin. A este respecto se deberá llevar un sistema de contabilidad diferenciado o un código contable adecuado para las transacciones relacionadas con las operaciones en los términos exigidos por la contabilidad pública.
- h) Deberá guardar la trazabilidad de cada una de las inversiones y actuaciones realizadas, así como la correspondiente documentación acreditativa de las mismas. Se someterán a las medidas de control y auditoría recogidas en el Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, y en el Reglamento 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión. En particular, deberán autorizar a la Comisión, a la OLAF, al Tribunal de Cuentas Europeo y, cuando proceda, a la Fiscalía Europea a ejercitar los derechos que les reconoce el artículo 129.1 del referido Reglamento Financiero.
- i) Suministrar, en los plazos y términos que se establezcan, la información periódica, incluida la contable, necesaria para el seguimiento, control y evaluación de la ejecución de las actuaciones de conformidad con la normativa nacional y comunitaria, incluyendo, en su caso, la implantación de sistemas informáticos de uso compartido con la administración regional. En particular, se suministrarán los datos en las plantillas Excel del programa 6 para su procesado en el sistema de subvenciones directas puesto en marcha por el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana de acuerdo al correspondiente Manual de Usuario y al diccionario del programa remitido por el mencionado Ministerio
- j) Acreditar no encontrarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- k) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- l) Estará obligado a comunicar de inmediato a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, así como cualquier modificación de las condiciones que han motivado la concesión de la subvención y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda. La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

- m) Autorizar la cesión de datos cuando sea necesario, así como a aportar todas las declaraciones responsables que se exijan por las autoridades competentes, conforme a la normativa nacional y europea en cumplimiento de las obligaciones exigibles en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Reglamento (UE) 2021/241.
- n) Autorizar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras para recabar toda la información necesaria, en particular la de carácter tributario o económico que fuera legalmente pertinente para acreditar el cumplimiento de los requisitos en el marco de la colaboración que se establezca con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Dirección General del Catastro, las entidades gestoras de la Seguridad Social y demás administraciones públicas competentes. La Comunidad Autónoma no podrá ceder a terceros la información de carácter tributario o económico recibida.
- o) Cumplir con las obligaciones de información, comunicación y publicidad establecidas en el artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 y la normativa europea y nacional que lo desarrolle, que correspondan al programa 6 reguladas en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, así como las que se establezcan a este respecto en el Acuerdo.

En particular está obligado a cumplir con los requisitos que figuran en el Manual de Imagen del Programa, disponible en la web del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana en toda referencia en cualquier medio de difusión a la actuación objeto de la ayuda. Asimismo, en todas las actuaciones que se desarrollen en el marco del proyecto objeto de esta subvención hará referencia expresa al origen de la financiación por la Unión Europea, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación que indique “*financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU*” (anexo VI)

- p) Remitir la información solicitada, con el formato y las condiciones que se establezcan para realizar el seguimiento de los resultados de las actuaciones subvencionadas, manteniendo la trazabilidad de los datos, la regularidad del gasto, el cumplimiento de los objetivos y de todas las obligaciones que se derivan de la normativa aplicable, tanto nacional como europea, incluyendo las condiciones del etiquetado climático y medioambiental asignado a cada medida y submedida en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de acuerdo con anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, que en el caso de este programa corresponde a:
- q) Garantizar el pleno cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (principio *do no significant harm* - DNSH) y el etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo previsto en el PRTR, aprobado por Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021 y por el Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (CID). En caso de incumplimiento del principio DNSH, del etiquetado climático o de las condiciones recogidas en el anexo a la CID y en los apartados 3, 6 y 8 del componente 2 del PRTR, se deberán reintegrar las cuantías percibidas.
- r) Cumplir con la normativa europea y nacional que le resulte aplicable, y en particular, con las obligaciones que se derivan del cumplimiento del Reglamento del MRR, con la normativa reguladora de las ayudas de Estado e igualmente con el resto de normativa europea y nacional aplicable, en especial, las medidas relativas a evitar fraude, corrupción, conflicto de intereses o doble financiación, en protección de los intereses financieros de la Unión.

En este contexto, la entidad beneficiaria deberá disponer de un “Plan de medidas antifraude” que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y el conflicto de intereses, según lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.

- s) Deberá eliminar aquellas posibles influencias en la toma de decisiones sobre la adjudicación de contratos, actuando de forma preventiva para reducir el potencial conflicto de interés, y como consecuencia, también el fraude, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR, que regula aquellos aspectos que resultan necesarios para la aplicación de la Disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2023, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, adicionalmente a las medidas que contempla la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.
- t) Cumplir con el tratamiento de datos personales a que su actuación diera lugar, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, así como lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales y resto de normativa sobre protección de datos personales.
- u) Asumir el compromiso de cumplimiento de las normas de conducta de carácter ético que se plasman en el apartado VI del Acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 29 de diciembre de 2021, de aprobación del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia (BORM nº 23 de 29 de enero de 2022).
- v) En el caso de no poder realizar el proyecto para el cual se concede esta ayuda, comunicar la renuncia de manera inmediata.
- w) Devolver los remanentes no aplicados, así como los intereses derivados de los mismos, mediante carta de pago de reintegro.
- x) Cumplir el resto de obligaciones establecidas en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y su normativa de desarrollo.

Artículo 7. Órgano competente para la tramitación de la ayuda

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará a SUVILOR, como beneficiario de la ayuda, los recursos financieros concedidos con cargo a los fondos transferidos por el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, al amparo del programa 6 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, financiados por la Unión Europea-NextGenerationEU, condicionado a que se asegure la finalización de las actuaciones y al cumplimiento de las obligaciones y compromisos que para la sociedad anónima SUVILOR se definen en este decreto, en el Acuerdo y en la orden de concesión de la ayuda que se dicte, de conformidad con el crédito presupuestario y en función de los fondos disponibles.

La Dirección General de Vivienda de la Consejería de Fomento e Infraestructuras será el órgano competente para la tramitación e instrucción del expediente relativo a la subvención concedida, correspondiendo todas las actuaciones e informes necesarios de carácter técnico a la Subdirección General de Vivienda Social.

Artículo 8. Cuantía de la ayuda y financiación

1. A los efectos de determinar la cuantía del importe subvencionado con cargo a los fondos europeos del PRTR, el artículo 65 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, dispone una financiación, proporcional a la superficie útil de cada vivienda, de hasta un máximo de 700€/m² de superficie útil de vivienda, no pudiendo superar la cuantía máxima de esta subvención la cantidad de 50.000€ por vivienda, sin que en ningún caso pueda exceder del coste de las actuaciones subvencionadas.
2. El importe de la ayuda que se concede es de quinientos y un mil ciento veinticinco euros (501.125,00 €), que serán subvencionados íntegramente con cargo a fondos europeos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia con la colaboración del Gobierno de España, con origen en el instrumento financiero NextGenerationEU.

El presupuesto total estimado de la actuación prevista en régimen de promoción pública asciende a un importe total de 2.279.206,37€.

La financiación de los agentes intervinientes en la actuación subvencionada, establecida en el artículo segundo del Acuerdo, será la siguiente:

Tipo de actuación: Promoción pública							
Denominación actuación	Presupuesto estimado (€)*	Estimación ayuda Fondos PRTR (€)	% ayuda Fondos PRTR	Estimación aportación Suvilor, S.A. (€)	% aport. Suvilor, S.A.	Ayuda Plan "Lorca Vivienda" MITMA**	% ayuda Plan Lorca
REEDIFICACIÓN DE 11 VIVIENDAS EN CALLE LEONES 7 CON MANTENIMIENTO DE LA FACHADA Y ELEMENTOS SINGULARES - LORCA	2.279.206,37	501.125,00	21,99%	1.136.959,51	49,88%	641.121,86	28,13%

* Incluye honorarios profesionales e IVA

** La ayuda referida corresponde al "Plan Lorca Vivienda", subvención nominativa con cargo a la partida presupuestaria 17.09.261N.768, de la Ley 11/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado. La aportación procedente de Fondos PRTR se ha calculado en base a los m² útiles y número de viviendas estimadas en el documento anexo. Esta aportación se revisará cuando se disponga del proyecto correspondiente. La aportación de Fondos PRTR se hará con cargo a los fondos transferidos correspondientes a la anualidad de 2023.

3. La ayuda tiene un gasto total asignado para su concesión y pago en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 501.125,00 euros, al amparo del programa 6 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, y se abonará con carácter plurianual de acuerdo con el avance de los distintos hitos de actuación y pago fijados en el artículo 15 del presente Decreto y en la correspondiente orden de concesión de la ayuda que se dicte, con cargo a la siguiente partida presupuestaria, proyecto y fuente de financiación:

Entidad	Cuantía	Partida presupuestaria	Proyecto	Subproyecto	Fuente de financiación
SUELO Y VIVIENDA S.A. (SUVIOR) (NIF A30323968)	501.125,00€	14.02.00.431C.766.60	53616	053616250001	08 0209 0202.00 "MRR. PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN ALQUILER SOCIAL

4. De acuerdo con el artículo 5.5 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, las cantidades transferidas a las comunidades autónomas podrán aplicarse indistintamente en cualquiera de los ejercicios siguientes hasta el año 2026, de acuerdo con los plazos de pago e hitos que se definan.
5. En el caso de que, tras los procesos de licitación y adjudicación de los contratos por la entidad beneficiaria, la cuantía de la financiación a aportar a las empresas adjudicatarias fuere menor a la cuantía de la subvención concedida, se procederá a su minoración en la proporción correspondiente, previo acuerdo de la Comisión Bilateral de seguimiento.
6. La subvención regulada en este decreto no constituye ayuda de Estado, dado que los fondos provienen del MRR, por tanto, no concurren los requisitos del art 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea para considerar que existe ayuda de Estado.

Artículo 9. Procedimiento de concesión.

1. La subvención a la que se refiere el artículo anterior se concederá de forma directa a SUVILOR, de conformidad con los artículos 61 y 62.3 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, que permiten conceder estas ayudas de forma directa conforme a lo establecido en cualquiera de los supuestos del artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones cuando concurren las razones previstas en dicho artículo. Se procede a la concesión directa, dado que concurren razones de interés público y social, así como económicas, que determinan la improcedencia de su convocatoria pública. La conveniencia del procedimiento de concesión directa de esta ayuda se recoge expresamente en el Acuerdo.
2. La concesión y pago de la ayuda se instrumentará mediante orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras en la que se detallará la cuantía concedida para la ejecución de las actuaciones a desarrollar y las actuaciones a subvencionar, así como se especificarán los correspondientes compromisos y condiciones aplicables conforme dispone el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
3. Como requisito previo a la Orden de concesión de la ayuda, y en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, SUVILOR deberá presentar ante la Dirección General de Vivienda la siguiente documentación:
 - a. Acreditación, mediante certificación del órgano competente, de la aceptación de la subvención.
 - b. Documentación acreditativa de la titularidad pública de las parcelas.
 - c. Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de prohibición para obtener la condición de beneficiaria a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Anexo I).
 - d. Certificado de que se encuentra al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualquier otro anticipo concedido anteriormente con cargo a los créditos consignados específicamente para la gestión de fondos europeos.
 - e. Certificado de titularidad de cuenta corriente bancaria
 - f. Declaración escrita comprometiéndose a conceder los accesos y derechos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias. Dicha declaración deberá garantizar que los terceros implicados en la ejecución de los fondos de la Unión concedan derechos equivalentes (Anexo II).
 - g. Compromiso de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de

- actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (Anexo III).
- h. Compromiso de cumplimiento de principios transversales en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (Anexo IV).
 - i. Declaración de ausencia de conflicto de intereses (Anexo V).
 - j. Declaración de compromiso de adhesión al código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia (Anexo VI).

Artículo 10. Requisitos específicos de los edificios objeto de las actuaciones subvencionables:

1. De conformidad con el artículo 60.1 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, podrán obtener financiación con cargo a las ayudas del programa 6 las promociones de viviendas de nueva construcción que se destinen a alquiler social o a precio asequible durante un plazo mínimo de 50 años. El destino por un plazo de al menos 50 años al arrendamiento social o a precio asequible deberá constar, en todo caso, en nota marginal en el Registro de la Propiedad.

Este plazo se computará desde la fecha de la calificación definitiva, disposición o resolución que fije las condiciones de arrendamiento con establecimiento de rentas máximas, expedida por la Comunidad Autónoma, y mediante la que se conferirá el correspondiente régimen legal de protección, al amparo del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, de las condiciones establecidas en el Acuerdo y de la normativa aplicable en materia de vivienda protegida.

2. Para poder obtener financiación con cargo a las ayudas de este programa, los edificios que se construyan deberán tener un consumo de energía primaria no renovable inferior a los valores límite incluidos en la tabla 60.1 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, en función de la zona climática en la que se ubique el edificio, según la clasificación climática del Código Técnico de la Edificación. En el caso de Lorca, zona C3, el valor será $\leq 25,6$ KWh/m² año. Estos valores límite suponen una reducción del 20 % con respecto a los establecidos en la sección HE0 del Documento Básico DB HE de Ahorro de energía del CTE, para edificios nuevos destinados a uso residencial vivienda.
3. El proyecto debe incluir un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición que debe indicar explícitamente que cumple con lo establecido en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y que se desarrollará posteriormente en el correspondiente plan de gestión de residuos de construcción y demolición, conforme a lo establecido Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, donde se cumplirán las siguientes condiciones:

1.º Al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532 /EC) generados en el sitio de construcción se preparará para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.

2.º Los operadores deberán limitar la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la

eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición. Asimismo, se establecerá que la demolición se lleve a cabo preferiblemente de forma selectiva y la clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos.

4. Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyarán la circularidad y, en particular, demostrarán, con referencia a la ISO 20887 u otras normas para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo están diseñados para ser más eficientes en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y reciclaje.
5. Retirar del edificio o ámbito de actuación aquellos productos de construcción que contengan amianto. La retirada deberá realizarse conforme a lo establecido en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, por una empresa legalmente autorizada. La gestión de los residuos originados en el proceso deberá realizarse conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
6. El beneficiario fomentará, como criterios en la adjudicación de los contratos que se formalicen para la ejecución de las obras, la calidad arquitectónica de los proyectos y que estos minimicen el impacto ambiental, utilizando materiales y soluciones constructivas de bajo impacto. En el caso de que los proyectos de arquitectura sean licitados de forma independiente a las obras por administraciones o entidades públicas, la adjudicación se podrá realizar conforme al procedimiento establecido en los artículos 183 a 187 de la Ley de contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en la misma. Así mismo, cuando se trate de contratos subvencionados sujetos a regulación armonizada en el sentido definido por el artículo 23 de la Ley 9/2017, además de publicarse en la Plataforma de Contratos del Sector Público, resultará de aplicación, con carácter general y siempre de acuerdo a las particularidades de dichas licitaciones, lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
7. Justificar que la actuación propuesta cumple el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (DNSH por sus siglas en inglés) y su normativa de aplicación, tanto nacional como europea, y en particular en lo dispuesto en el Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia, en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y su normativa de desarrollo, y en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, y de acuerdo con la Guía Técnica de la Comisión Europea (2021/C 58/01) sobre la aplicación de este principio.
8. El proyecto cumplirá con el etiquetado climático y medioambiental asignado a la actuación propuesta (40%), en base al certificado de eficiencia energética del edificio, con el contenido requerido en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, firmado por técnico competente y registrado en el registro de Certificados de Eficiencia Energética de Edificios de la Región de Murcia.
9. La actuación objeto de esta ayuda deberá cumplir con la normativa vigente que sea de aplicación, así como contar con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas.

Artículo 11. Condiciones de los arrendatarios

Las viviendas financiadas con cargo a esta subvención se destinarán a alquiler social durante un plazo de 50 años y solo podrán ser arrendadas a personas que vayan a tener su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada, priorizando el criterio social.

Se limitan, para cada edificio o vivienda de la actuación, los ingresos máximos que deban tener los titulares del contrato de arrendamiento en su conjunto, según los criterios establecidos en el Acuerdo, de conformidad con el artículo 68.2 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, sin perjuicio de que en la orden de concesión de la ayuda se concreten los demás requisitos que deban reunir los arrendatarios:

- Condiciones generales de los arrendatarios: Las viviendas que componen el proyecto serán destinadas a jóvenes entre 18 y 35 años con ingresos entre 2,5 y 4 veces el IPREM.
- Familias numerosas y personas con discapacidad: El umbral máximo será de 5 veces el IPREM.

Artículo 12. Limitación del precio del alquiler de las viviendas

1. De conformidad con el artículo 66 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, el precio del alquiler de las viviendas deberá figurar en la resolución de concesión de ayuda, y estará limitado según los criterios establecidos en el acuerdo de la comisión bilateral de seguimiento, que deberá establecer el precio máximo por metro cuadrado de superficie útil de vivienda y, en su caso, la cuantía por metro cuadrado útil de plaza de garaje, trastero o de cualquier otra superficie anexa a la vivienda.

Los precios máximos de alquiler han sido limitados para esta actuación, según criterios establecidos por la Comisión Bilateral de Seguimiento en el Acuerdo, y son los siguientes:

- Máximo de 6,80 € por metro cuadrado de superficie útil de la vivienda.
- Máximo de 4,25 € por metro cuadrado de superficie útil de plaza de garaje, de trastero o de cualquier otra superficie adicional anexa a la vivienda.

El precio del alquiler señalado se aplicará en el momento de la suscripción del contrato de arrendamiento correspondiente, y será objeto de actualización anual conforme al índice de precios al consumo (IPC).

2. El arrendador podrá percibir, además de la renta inicial, o revisada que le corresponda, el coste real de los servicios de que disfrute el arrendatario y se satisfagan por el arrendador, así como las demás repercusiones autorizadas por la legislación aplicable.

Artículo 13. Plazo de ejecución de las obras

De conformidad con el programa de ayuda a la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes, las obras y actuaciones objeto de la ayuda deberán estar finalizadas el 30 de junio de 2026, sin perjuicio de las posibles prórrogas que pudieran establecerse de conformidad con el artículo 4.7 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

La documentación acreditativa de la finalización de las actuaciones y del cumplimiento del objeto de la subvención concedida conforme al Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, deberá ser aportada a la Dirección General de Vivienda antes del 1 de octubre de 2026.

Artículo 14. Gastos subvencionables

De conformidad con el artículo 64 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, serán actuaciones subvencionables aquellas necesarias para llevar a cabo la reedificación de 11 viviendas, según lo previsto en el Acuerdo, siempre que supongan un incremento del parque público de vivienda municipal en alquiler social o a precio asequible, y cumplan con las condiciones y requisitos del programa 6.

Del mismo modo, en el artículo 65 se dispone que la inversión de la actuación está constituida por todos los gastos inherentes a la promoción de que se trate. Se incluye el coste de la edificación, los gastos generales, de los informes preceptivos, el beneficio industrial y cualquier otro necesario, siempre y cuando, todos ellos consten debidamente acreditados. No se consideran costes subvencionables los correspondientes a licencias, tasas, impuestos o tributos. No obstante, el IVA o el impuesto indirecto equivalente, podrán ser considerados elegibles siempre y cuando no puedan ser susceptibles de recuperación o compensación total o parcial.

No serán subvencionables las actuaciones de inversión en generadores térmicos que utilicen combustible de origen fósil.

El coste de estas actuaciones se corresponde con el campo de intervención 025ter "Construcción de nuevos edificios energéticamente eficientes" del anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.

De conformidad con el artículo 31 de la ley General de Subvenciones se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada responsan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en este decreto y en la orden de concesión.

Artículo 15.- Requisitos para proceder al pago de la subvención e hitos

1. El pago de esta subvención estará destinado a la reedificación de 11 viviendas de protección pública energéticamente eficientes con destino a alquiler social para jóvenes durante un plazo de 50 años.
2. En todo caso, previamente al abono, ya sea total o parcial, SUVILOR deberá acreditar la titularidad pública del suelo, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente decreto y en la orden de concesión de la ayuda que se dicte.
3. De acuerdo con lo establecido por el artículo 67 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, se efectuarán pagos a cuenta y por anticipado para la actuación prevista, según el porcentaje establecido en la siguiente tabla:

RÉGIMEN DE PAGOS
(% subvención)

HITOS ACTUACIÓN	PROMOCIÓN PÚBLICA
Concesión de subvención	15 %
Proyecto básico y de ejecución	15 %
Inicio obras	10 %
Ejecución obras (50%)	40 %
Final obra	10 %
JUSTIFICACIÓN FINAL	10 %
	100 %

4. Para efectuar cada pago se deberá acreditar previamente el cumplimiento de los hitos asociados al mismo, mediante la presentación de la documentación exigida en el artículo 16 de este decreto.

5. Sin perjuicio de las posibles prórrogas que pudieran establecerse de conformidad con el artículo 4.7 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, en caso de que a 30 de junio de 2026 no se hubiesen cumplido los requisitos establecidos para la ejecución de las actuaciones, la cuantía de la subvención será la resultante de la aplicación de los criterios del programa sobre las viviendas efectivamente finalizadas, debiendo devolverse los recursos que en concepto de anticipo se hubiesen entregado que correspondan a actuaciones no finalizadas en dicho plazo. Para ello deberá acreditarse el

cumplimiento de los siguientes requisitos de las actuaciones subvencionables:

- a) Estar finalizadas, lo que se acreditará con la aportación del certificado final de obra, con pronunciamiento expreso de la realización de la actuación conforme a las exigencias del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.
- b) Tener Certificado de eficiencia energética del edificio terminado, y debidamente registrado, así como certificado de consecución de un consumo de energía primaria no renovable inferior a los límites incluidos en la tabla 60.1 del artículo 60 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, en función de la zona climática en la que se ubique el edificio, ambos firmados por el técnico competente. Se deberá incluir los porcentajes de contribución al etiquetado verde y digital a los que dan cumplimiento los proyectos.
- c) Se haya producido y conste la anotación registral de la nota marginal referida en el artículo 60 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

Artículo 16. Justificación y régimen de pagos

1. En el marco previsto por el artículo 30 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como por el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, SUVILOR está obligado a justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad y aplicación material de los fondos percibidos en los términos que se establezca en este decreto y en la orden de concesión de la ayuda, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que resulte pertinente.

2. Conforme a los hitos a que hace referencia el artículo 15.3 de este decreto, y con carácter previo a las correspondientes órdenes de pago, SUVILOR deberá presentar ante la Dirección General de Vivienda la siguiente documentación:

2.1 Primer pago. Hito: Concesión de subvención.

Una vez se haya dictado la correspondiente Orden de concesión de la ayuda, y previa solicitud del beneficiario, se efectuará el primer pago por importe del 15 % de la subvención.

2.2 Segundo pago. Hito: Proyecto básico y de ejecución.

Se efectuará un pago por importe del 15 % de la subvención aprobada, previa solicitud del beneficiario, para lo que se deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Proyecto básico y de ejecución, aprobado por el órgano competente del Ayuntamiento.

Los proyectos se adecuarán a las determinaciones y condiciones establecidas en las normas de planeamiento, urbanísticas, edificatorias y de vivienda que resulten de aplicación, y demás normas técnicas de obligado cumplimiento.

Los proyectos incluirán en anexos específicos, la justificación exhaustiva del cumplimiento de los requisitos exigidos en artículo 60 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, respecto a la gestión de los residuos de construcción y demolición, a la circularidad en el diseño y técnicas de construcción del edificio, y a la retirada de los productos de construcción que contengan amianto.

La certificación de eficiencia energética de proyecto, con el contenido requerido en el Real Decreto 390/2021, deberá indicar el porcentaje previsto de reducción del consumo de energía primaria no renovable sobre los límites establecidos en el HE0 del CTE- para edificios nuevos destinados a uso residencial vivienda (%), así como el consumo de energía final total previsto (kWh/m²año). Se deberán incluir, como indicadores de productividad de energía renovable, la

capacidad operativa instalada prevista para energía renovable (MW), y las cantidades de energía eléctrica generada y autoconsumida previstas (KWh/año).

El proyecto deberá incluir un anexo de justificación del cumplimiento de las normas de diseño y calidad exigibles a las viviendas protegidas conforme a la normativa técnica de aplicación.

- b) Cuestionario de Autoevaluación del principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (DNSH), suscrito por el técnico redactor del proyecto. Se evaluará el cumplimiento del principio DNSH sobre cada uno de los seis objetivos medioambientales, conforme a las disposiciones europeas y nacionales que lo regulan. (Anexo VIII).
- c) Licencia de obras / Autorización urbanística.
- d) Solicitud de Calificación Provisional de Vivienda Protegida conforme a la normativa correspondiente.

2.3 Tercer pago. Hito: Inicio de obras.

Se efectuará un pago por importe del 10 % de la subvención aprobada, previa solicitud del beneficiario, para lo que se deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Contrato de adjudicación de las obras.
- b) Acta de replanteo /Acta de inicio de obras
- c) Calificación Provisional Vivienda Protegida.

2.4 Cuarto pago. Hito: Ejecución obras (50 %).

Se efectuará un pago por importe del 40 % de la subvención aprobada, previa solicitud del beneficiario, para lo que se deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Certificación de ejecución de obras de al menos un 50 % del presupuesto de ejecución por contrata.
- b) Memoria que evalúe el desarrollo de las actividades ejecutadas suscrita por el técnico director de la obra. Se incluirá reportaje fotográfico.

2.5 Quinto pago. Hito: Final de las obras.

Se efectuará un pago por importe del 10 % de la subvención aprobada, previa solicitud del beneficiario, para lo que se deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Certificado final de obra que acredite la finalización completa de la obra, con pronunciamiento expreso de la realización de la actuación conforme a las exigencias del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.
- b) Certificado de eficiencia energética de edificio terminado registrado ante el organismo competente, y certificado de la consecución de un consumo de energía primaria no renovable inferior al valor límite correspondiente incluido en la tabla 60.1 del artículo 60 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, en función de la zona climática en la que se ubica el edificio, ambos emitidos por técnico competente. Se deberá incluir justificación del cumplimiento del etiquetado climático.

Se deberá indicar el porcentaje conseguido de reducción del consumo de energía primaria no renovable sobre los límites establecidos en el HE0 del CTE-, así como el consumo de energía final total prevista tras la ejecución de la actuación (kWh/m²año). Se deberá indicar la capacidad operativa instalada para energía renovable (MW), y las cantidades de energía eléctrica generada y autoconsumida previstas tras la ejecución

de la actuación (KWh/año).

- c) Memoria justificativa que acredite el cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, respecto a la gestión de los residuos de construcción y demolición, a la circularidad en el diseño y técnicas de construcción del edificio, y a la retirada de los productos de construcción que contengan amianto.
- d) Declaración responsable de que la actuación cumple el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (DNSH) y su normativa de aplicación.
- e) Justificación de cumplimiento del etiquetado climático y medioambiental asignado a la actuación (40 %).
- f) Acta de recepción de obras suscrita por SUVILOR.

2.6 Sexto pago / pago total. Hito: Justificación final.

Se efectuará el pago del 10 % restante de la subvención aprobada, tras la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la orden de concesión de la subvención para la actuación prevista. Para ello, SUVILOR deberá presentar ante la Dirección General de Vivienda antes del 1 de octubre de 2026 la documentación siguiente:

- a) Cuenta justificativa del gasto realizado que incluirá:

- Memoria final descriptiva de la actuación realizada, con declaración y relación ordenada de todas las actividades realizadas para dar cumplimiento al objeto de la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos.

- Documentación acreditativa del gasto y del pago: la justificación de los gastos se efectuará con facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, y la del pago, con los justificantes de las transferencias bancarias o documentos acreditativos de los pagos realizados, de acuerdo con la normativa contenida en los reglamentos aplicables a los fondos europeos, y en la normativa estatal y autonómica de desarrollo.

- Cuando las actuaciones hayan sido financiadas además de por esta subvención, con fondos propios y otras subvenciones o recursos, SUVILOR deberá acreditar en la justificación tanto su importe, procedencia, como aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, de conformidad con el artículo 30.4 de la Ley General de Subvenciones, en concordancia con el artículo 19 del mismo texto legal.

- b) Resolución de Calificación Definitiva de viviendas protegidas conforme a la normativa de aplicación.

- c) Acreditación de la inscripción en el Registro de la Propiedad de la nota marginal sobre el destino a vivienda protegida de alquiler por plazo mínimo de 50 años.

- d) Reportaje fotográfico de las obras ejecutadas, en color, donde se muestre el cartel publicitario permanente, de tamaño suficiente para que sea perfectamente visible y legible, en el que consten claramente el título del proyecto y la denominación e imagen del programa y que mencione la ayuda económica otorgada por la Unión Europea, incluyendo el emblema de la Unión y expresamente conste: «financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU».

3. La documentación se presentará de forma telemática, dirigida a la Dirección General de Vivienda, que informará sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, en el Acuerdo y en la orden de concesión de la ayuda que se dicte.

SUVILOR será el órgano responsable de la verificación de la justificación de la actuación por parte de las empresas/contratistas en función de lo establecido en este decreto, en la orden de concesión de la ayuda, en la correspondiente licitación y en la normativa europea y nacional aplicable.

De conformidad con el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se podrá exigir que SUVILOR presente, además de la documentación justificativa exigida, un informe de auditoría elaborado por expertos independientes, en el que se verifique la correcta aplicación de los fondos recibidos, en virtud de la significativa repercusión económica y social de la ayuda.

Artículo 17. Comprobación de la ayuda.

1. Tanto en la fase de concesión de la ayuda como en la de pago de la misma, o con posterioridad a ésta, el órgano concedente, así como los órganos de control competentes, incluidos los recogidos en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, y el artículo 129 del Reglamento Financiero [Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 de 18 de julio de 2018], podrán realizar todos aquellos controles e inspecciones que consideren convenientes, con el objeto de asegurar el buen fin de la ayuda concedida, estando el beneficiario obligado a prestar colaboración y proporcionar cualquier otra documentación e información que se estime necesaria para la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas. Asimismo, SUVILOR se compromete a facilitar las inspecciones y comprobaciones que, en su caso, se efectúen.
2. De acuerdo con lo señalado en el artículo 9, la percepción de fondos del PRTR estará condicionada a que se presente compromiso por escrito para conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes, la Intervención General del Estado y de la CARM en particular, ejerzan sus competencias de control.
3. La oposición a la realización de estas comprobaciones e inspecciones podrá constituir causa de reintegro de la ayuda, sin perjuicio de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.
4. El órgano concedente de la subvención, así como el beneficiario de la misma, aplicarán medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de intereses y la doble financiación, de acuerdo con lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.
5. A efectos de información y control de estas ayudas, se cederá la información entre los sistemas establecidos para la gestión y control de estas subvenciones con los Sistemas de los Fondos Europeos.

Artículo 18. Compatibilidad

1. De acuerdo con el artículo 63 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, esta subvención será compatible con cualesquiera otras ayudas públicas para el mismo objeto, siempre que no se supere el coste total de las actuaciones y siempre que la regulación de las otras ayudas, ya sean de ámbito nacional o europeo lo admitan, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, que establece que la ayuda concedida en el marco del Mecanismo se sumará a la proporcionada con arreglo a otros programas e instrumentos de la Unión, precisando que las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste, evitando la doble financiación entre programas del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y, así como con otros instrumentos de la Unión.
2. El importe de la subvención a conceder no podrá ser de una cuantía tal que, aislada o conjuntamente con otras subvenciones públicas compatibles, supere el coste previsto de la actuación. En el caso de que se diera esta circunstancia, se reducirá el importe de la subvención concedida.

3. En todo caso, en la consecución de los hitos y objetivos establecidos en la Decisión de Ejecución del Consejo, de 16 de junio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, vinculados con el desarrollo de este programa 6, se considerarán exclusivamente las actuaciones financiadas a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España.

Artículo 19. Modificaciones

1. Previa solicitud motivada de SUVILOR, y con carácter excepcional, el órgano concedente podrá modificar las condiciones de tiempo o de la estructura del proyecto inicial aprobado, mediante la oportuna resolución, siempre que no se varíe ni la finalidad de la ayuda ni la definición esencial del proyecto, así como que no suponga en ningún caso un incremento de la ayuda inicialmente concedida, siempre que se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Que circunstancias sobrevenidas difíciles de prever y debidamente justificadas por la entidad beneficiaria en su solicitud hagan imposible el cumplimiento de los plazos fijados para la ejecución de las actuaciones. En todo caso, la ejecución de las actuaciones tendrá que haber finalizado antes del 30 de junio de 2026, sin perjuicio de las posibles prórrogas que pudieran establecerse de conformidad con el artículo 4.7 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

b) Que circunstancias sobrevenidas difíciles de prever y debidamente justificadas determinen la necesidad de que la beneficiaria modifique las características técnicas o económicas del proyecto inicialmente subvencionado.

2. La solicitud de modificación deberá ir dirigida a la Dirección General de Vivienda y deberá presentarse con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de la actuación. La solicitud deberá incluir justificación de que los cambios no afectan al pleno cumplimiento del principio DNSH y al etiquetado climático y ambiental exigido en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

3. La resolución que decida sobre la modificación solicitada se dictará por el Consejero de Fomento e Infraestructuras, u órgano en quien delegue, en el plazo máximo de 15 días hábiles desde su presentación, una vez efectuada la correspondiente valoración técnica por el órgano instructor del procedimiento y previa autorización de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo.

Transcurrido el plazo anterior sin haberse dictado y notificado la resolución, ésta se entenderá desestimada.

4. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa y frente a la misma cabrá la interposición de recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó o acudir a la vía jurisdiccional contencioso-administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 20. Publicidad y difusión

1. El presente decreto se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. La publicidad de estas subvenciones se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones 38/2003 y en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia

y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, la Administración pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarias, así como su objetivo o finalidad.

4. En todo el material impreso, así como en la difusión que se haga de las actividades financiadas por esta subvención, deberá constar la colaboración del órgano concedente de la subvención, así como los logotipos conforme al modelo anexo VII.

5. Toda referencia en cualquier medio de difusión a la actuación objeto de las ayudas deberá cumplir con los requisitos que figuren en el Manual de Imagen del Programa que estará disponible en la web del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, así como lo establecido en medidas de publicidad en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, concretamente en su artículo 34, apartado 2: *“Los perceptores de fondos de la Unión harán mención del origen de esta financiación y velarán por darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique «financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU», en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público”.*

6. Durante la ejecución de las obras, deberá colocarse un cartel en lugar bien visible, con el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique «financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU», con las dimensiones y características que se fijen en los manuales de estilo aprobados.

7. Todos los carteles informativos y placas deberán colocarse en un lugar visible y de acceso al público

Artículo 21. Reintegro

1. De acuerdo con el artículo 4.7 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de esta subvención, en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de los hitos, objetivos, plazos, o cualquier otro aspecto de la normativa que esté vinculada al PRTR, conforme al artículo 7. Séptima de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, será causa de inicio de procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha que se acuerde la procedencia del reintegro, aplicándose el procedimiento de reintegro regulado en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante, la subvención objeto de este decreto, concedida en el marco del PRTR mediante el procedimiento de concesión directa, quedará excluida de la aplicación de los intereses de demora previstos en la Ley General de Subvenciones a las cuantías a reintegrar como consecuencia de que el coste de la operación haya sido inferior al importe subvencionado, siempre y cuando hayan alcanzado los objetivos asignados para la ejecución del Plan y no concurran otras causas de reintegro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 216 del Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio.

2. Al tratarse de fondos afectados al cumplimiento de una finalidad, en caso de no realizarse el gasto, el beneficiario deberá reintegrar de manera total o parcial, en cada caso, los fondos recibidos.

3. En caso de no cumplir los hitos y objetivos previstos, así como los principios y obligaciones o cualquier otro aspecto derivados del Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del

Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como en el resto de normativa de la Unión Europea que sea de aplicación, en particular el incumplimiento del principio de «no causar daño significativo al medioambiente», el beneficiario deberá reintegrar de manera total o parcial, en cada caso, los fondos recibidos al órgano concedente.

4. En el caso de existir falta de fiabilidad de indicadores o hitos reportados, o cualquier otra irregularidad que dependa de la responsabilidad como organismo que ejecuta fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el beneficiario deberá reintegrar de manera total o parcial, en cada caso, los fondos recibidos al órgano concedente.

5. El cumplimiento parcial de las condiciones establecidas o la realización en plazo de solo una parte de la actuación comprometida dará lugar al ajuste y pago parcial de la ayuda otorgada, siempre que no procediera la revocación de la ayuda por incumplimiento de otras obligaciones esenciales o requisitos establecidos en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, y sin perjuicio de la obligación de reintegro proporcional que correspondiera, en su caso.

7. El incumplimiento de la acreditación de la finalización de obras antes del 30 de junio de 2026, dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Cuando el incumplimiento se refiera al número final de las viviendas construidas y/o a su superficie útil, que han servido de base para el cálculo de la subvención, pero se mantenga el cumplimiento del resto de requisitos establecidos en el Programa 6 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, en el Acuerdo, en el presente decreto y en la orden de concesión de la ayuda que se dicte, se podrá aplicar el principio de proporcionalidad y procederá el reintegro parcial en función de la cuantía de subvención correspondiente al número y superficie de las viviendas realmente ejecutadas.
- b) Cuando el incumplimiento se refiera al incumplimiento de los plazos de ejecución y los hitos parciales previstos, se valorará la procedencia o no del reintegro en función de las garantías de cumplimiento de objetivos y del plazo límite establecido en el artículo 69.1 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

7. Excepcionalmente, en el programa 6, la comisión bilateral de seguimiento, en función del grado de desarrollo del proyecto, podrá autorizar una prórroga en los plazos establecidos para la ejecución y justificación de las actuaciones.

8. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el capítulo II del título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

9. El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida será el Consejero de Fomento e Infraestructuras de la Región de Murcia, u órgano en quien delegue.

Artículo 22. Infracciones y sanciones

Las posibles infracciones que pudieran cometerse por la entidad beneficiaria de la subvención se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 23. Canales de comunicación del fraude

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con las actuaciones financiadas en el marco del presente decreto, podrá

poner dichos hechos en conocimiento:

- a) Del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección: snca@igae.hacienda.gob.es.
- b) De la Unidad de control interno del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana por medios electrónicos, a través del canal habilitado al efecto por el Ministerio en su portal web, o bien en su defecto, a la siguiente dirección postal (en sobre cerrado): Unidad de Control Interno, Subdirección General de Inspección de los Servicios y Atención al Ciudadano, Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, Paseo de la Castellana 67, 28046 Madrid.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a xx de xx de 2024.- El Presidente, Fernando López Miras. El Consejero de Fomento e Infraestructuras, Jorge García Montoro.

ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN LAS CAUSAS DE PROHIBICIÓN PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DE SUBVENCIONES

Decreto nº.....por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una ayuda a la empresa municipal SUELO Y VIVIENDA DE LORCA S.A. (SUVILOR), para incrementar el parque público de viviendas destinadas a alquiler social mediante la reedificación de 11 viviendas energéticamente eficientes, al amparo del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.

D./D^a..... con N.I.F....., en calidad de representante legal de la Entidad con C.I.F., y domicilio a efectos de notificaciónen el municipio....., código postal

DECLARO

Que la ENTIDADse halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como con la Seguridad Social, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes.

Que la misma no se encuentra incurso en ninguna de las demás circunstancias que, conforme al artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas por dicha norma.

Que ha recibido subvención nominativa para la misma actuación correspondiente al "Plan Lorca Vivienda" por importe de 296.198,15 euros.

Y para que así conste y surta los efectos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en el artículo 5 de la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, firmo la presente declaración responsable.

En aplicación del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos, los datos relacionados a continuación, salvo que se oponga a la consulta.

Asimismo, **autoriza** la consulta de los datos tributarios y de Seguridad Social, excepto que expresamente no autorice la consulta.

☐ **NO AUTORIZO (*)** a que el órgano administrativo consulte la acreditación de estar al corriente de pago con la Seguridad Social.

☐ **NO AUTORIZO (*)** a que el órgano administrativo consulte la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias en la Agenda Estatal de la Administración Tributaria.

☐ **NO AUTORIZO (*)** a que el órgano administrativo consulte la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la CARM.

(*) En el caso de NO CONCEDER AUTORIZACIÓN O DE OPOSICIÓN a que el órgano administrativo competente consulte u obtenga los mencionados datos y documentos, QUEDO OLIGADO/A A APORTARLOS al procedimiento junto a este documento o cuando me sean requeridos.

INFORMACIÓN SOBRE EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS

Responsable: Dirección General de Vivienda, Consejería de Fomento e Infraestructuras.

Delegado de Protección de Datos: Inspección General de Servicios como Delegado de Protección de Datos: se.mrac.satsil@sgidpd

Finalidad (del tratamiento): La información facilitada será tratada con el fin de tramitar, gestionar, y realizar el seguimiento del/os proyecto/s subvencionado/s con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia Next Generation EU. Los datos personales se conservarán mientras sean necesarios para la realización de las actuaciones relativas a la gestión de la subvención, así como su archivo.

Legitimación (del tratamiento): Artículo 6.1 e) del Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de datos.

Destinatarios (de cesiones o transferencias): Sus datos podrán ser cedidos a los órganos competentes en la Gestión y Seguimiento del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia Next Generation, a las Administraciones que intervienen en la gestión, seguimiento y/o control del procedimiento, así como a aquellas entidades vinculadas mediante contrato de servicios al proceso de justificación, en su caso.

Derechos (de la persona interesada): Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad de los datos, presentando una solicitud dirigida al responsable del tratamiento. (Procedimiento 2736-Ejercicio de los derechos en materia de protección de datos personales.

En cualquier caso, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Documento firmado electrónicamente

ANEXO II

DECLARACIÓN DE COMPROMISO A CONCEDER LOS ACCESOS Y DERECHOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO DE COMPETENCIAS DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES Y COMUNITARIAS

Decreto nº..... por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una ayuda a la empresa municipal SUELO Y VIVIENDA DE LORCA S.A. (SUVILOR), para incrementar el parque público de viviendas destinadas a alquiler social mediante la reedificación de 11 viviendas energéticamente eficientes, al amparo del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.

D./D^a..... con N.I.F en calidad de representante legal de la Entidad con C.I.F....., y domicilio a efectos de notificación en, municipio de, código postal

DECLARO

Que la ENTIDAD.....se compromete a conceder los accesos y derechos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.

Asimismo, esta ENTIDAD garantiza que los terceros implicados en la ejecución de los fondos de la Unión concederán derechos equivalentes.

Documento firmado electrónicamente

ANEXO III

DECLARACIÓN DE COMPROMISO A LA CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)

Decreto nº..... por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una ayuda a la empresa municipal SUELO Y VIVIENDA DE LORCA S.A. (SUVILOR), para incrementar el parque público de viviendas destinadas a alquiler social mediante la reedificación de 11 viviendas energéticamente eficientes, al amparo del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.

D./D^a..... con N.I.F., en calidad de representante legal de la Entidad
..... con C.I.F., y domicilio a efectos de notificación en
....., municipio de, código postal

MANIFIESTA

Que como entidad beneficiaria de subvenciones financiadas con recursos provenientes del PRTR/Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que participa en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 2 «IMPLEMENTACION DE LA AGENDA URBANA ESPAÑOLA: PLAN DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA Y REGENERACIÓN URBANA», declara conocer la normativa que es de aplicación, en particular los siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1. La letra d) del apartado 2: «recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:

- i. El nombre del perceptor final de los fondos.
- ii. El nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;
- iii. los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);
- iv. una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».

2. Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

Documento firmado electrónicamente

ANEXO IV

DECLARACIÓN DE COMPROMISO CONTRA EL FRAUDE, LA CORRUPCIÓN Y LOS CONFLICTOS DE INTERESES, ASÍ COMO A RESPETAR LOS PRINCIPIOS DE ECONOMÍA CIRCULAR Y EVITACIÓN DE IMPACTOS NEGATIVOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)

Decreto nº..... por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una ayuda a la empresa municipal SUELO Y VIVIENDA DE LORCA S.A. (SUVILOR), para incrementar el parque público de viviendas destinadas a alquiler social mediante la reedificación de 11 viviendas energéticamente eficientes, al amparo del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU

D./D^a..... con N.I.F, en calidad de representante legal de la Entidad con C.I.F....., y domicilio a efectos de notificación en, municipio de, código postal

MANIFIESTA

Que en la condición de entidad beneficiaria de subvenciones financiadas con recursos provenientes del PRTR que participa en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 2 «IMPLEMENTACION DE LA AGENDA URBANA ESPAÑOLA: PLAN DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA Y REGENERACIÓN URBANA» manifiesta el compromiso de la entidad que represento de actuar con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y a evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «do no significant harm») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, así como a gestionar los residuos que se generen aplicando el principio de jerarquía de residuos del artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Todo ello, de conformidad con su normativa de aplicación, tanto nacional como europea, y en particular en lo dispuesto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), aprobado por el Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021 y por el Reglamento (UE) N°2021/241 del Parlamento y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y su normativa de desarrollo y en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, y de acuerdo con la Guía Técnica de la Comisión Europea (2021/C 58/01) sobre la aplicación de este principio. En caso de incumplimiento del principio DNSH, del etiquetado climático o de las condiciones recogidas en el anexo a la CID y en los apartados 3,6 y 8 del componente 2 del PRTR, se deberán reintegrar las ayudas que en su caso se perciban.

Además, manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

Documento firmado electrónicamente

ANEXO V

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

Decreto nº..... por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una ayuda a la empresa municipal SUELO Y VIVIENDA DE LORCA S.A. (SUVILOR), para incrementar el parque público de viviendas destinadas a alquiler social mediante la reedificación de 11 viviendas energéticamente eficientes, al amparo del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de subvención arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero: Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)

ANEXO VI

DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE ADHESIÓN AL CODIGO DE CONDUCTA PARA BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES/ AYUDAS PÚBLICAS DE CONCESION DIRECTA QUE SE OTORGUEN POR RESOLUCIÓN

Decreto nº..... por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una ayuda a la empresa municipal SUELO Y VIVIENDA DE LORCA S.A. (SUVILOR), para incrementar el parque público de viviendas destinadas a alquiler social mediante la reedificación de 11 viviendas energéticamente eficientes, al amparo del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.

D./D.^a, con NIF en nombre propio/en nombre y representación de, con NIF

DECLARO:

Que asumo/Que la persona a la que represento asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre del 2021, que expresamente establece:

... “Los participantes en procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones públicas y los beneficiarios de estas se comprometen a respetar, además de la normativa vigente en la materia que nos ocupa, las siguientes reglas:

1. No efectuarán modificaciones en la ejecución de la actividad subvencionada sin conocimiento ni aprobación expresa del órgano gestor, salvo lo que al respecto permitan y establezcan las bases reguladoras.
2. No tratarán de influir en las decisiones de los órganos de evaluación ni de los órganos concedentes de ayudas y subvenciones, ni ejercerán ningún tipo de presión sobre ellos, directa o indirectamente, respetando en todo momento su actitud de neutralidad en el proceso.
3. Se abstendrán de ofrecer regalos, dádivas, ofrecimientos o promesas a los altos cargos o al personal interviniente en cualquier fase del procedimiento de planificación, concesión, gestión, fiscalización y control de ayudas y subvenciones públicas.
4. Se abstendrán de influir en el régimen de prelación de pagos.
5. Se cuidará de que los fondos recibidos se inviertan de forma eficiente en la ejecución del proyecto o actividad subvencionada, evitando su despilfarro y optimizando su uso.
6. Cumplirán con los principios, las normas y los cánones éticos propios de las tareas, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las actividades objeto de subvención, actuando en todo momento con imparcialidad, de buena fe y con arreglo al código deontológico de su profesión o gremio.
7. No falsearán, en ningún caso, los datos, la información o la documentación facilitada a la Administración Regional en los procedimientos de gestión, control o fiscalización de ayudas y subvenciones públicas, garantizando, en todo momento, la aportación de información veraz, completa, relevante y actualizada.

8. No obstaculizarán las actuaciones de comprobación que se efectúen por los órganos competentes, mostrando en todo momento una actitud plenamente colaboradora.

9. Los beneficiarios se responsabilizarán de que los subcontratistas con los que concierten la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada, cuando ello esté permitido, se sujeten a los mismos principios y reglas de conductas enumerados en el presente código, debiendo informarles de su contenido.

10. Comunicarán inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses que puedan darse en altos cargos, directivos o empleados públicos de la Administración Pública Regional intervinientes en procedimientos de concesión, control o reintegro de subvenciones, y evitarán exponerlos a situaciones que puedan generar tales conflictos.

11. Los beneficiarios respetarán el carácter confidencial de la información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución de las actividades o proyectos subvencionados, respecto de la que guardarán secreto profesional, y no utilizarán dicha información confidencial para obtener, directa o indirectamente, una ventaja o beneficio de cualquier tipo en interés propio ni en el de terceras personas”.

Documento firmado electrónicamente

ANEXO VII

Decreto nº..... por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una ayuda a la empresa municipal SUELO Y VIVIENDA DE LORCA S.A. (SUVILOR), para incrementar el parque público de viviendas destinadas a alquiler social mediante la reedificación de 11 viviendas energéticamente eficientes, al amparo del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.

En todo el material impreso, así como en la difusión que se haga de las actividades financiadas por esta subvención, deberá constar la colaboración del órgano concedente de la subvención y la entidad beneficiaria, así como los logotipos siguientes:

se inscriban en los recuadros.

ANEXO VIII

CUESTIONARIO DE AUTOEVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL MEDIO AMBIENTE (DNSH) EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)

Decreto nº..... por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una ayuda a la empresa municipal SUELO Y VIVIENDA DE LORCA S.A. (SUVILOR), para incrementar el parque público de viviendas destinadas a alquiler social mediante la reedificación de 11 viviendas energéticamente eficientes, al amparo del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.

Datos generales	
Nombre de la actividad	REEDIFICACIÓN DE 11 VIVIENDAS EN CALLE LEONES 7 CON MANTENIMIENTO DE LA FACHADA Y ELEMENTOS SINGULARES - LORCA
Componente del PRTR al que pertenece la actividad	Componente 2. Implementación de la Agenda Urbana española: Plan de rehabilitación y regeneración urbana
Medida (Reforma o Inversión) del Componente PRTR a la que pertenece la actividad	Inversión 2. Programa de construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes
Etiquetado climático y medioambiental asignado a la medida (Reforma o Inversión, PRTR) ¹	Porcentaje de contribución a objetivos climáticos (40 %) Porcentaje de contribución a objetivos medioambientales (40 %)
Justificación de que la actividad se corresponde con la etiqueta seleccionada	Campo de intervención asignado a la actuación: 025ter (Anexo VI Reglamento UE 2021/241)

1. Mitigación del cambio climático.

El objetivo es estabilizar las emisiones de gases de efecto invernadero evitándolas o reduciéndolas, o mejorando su absorción.

¹ Consultar el Anexo I de la «[Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente](#)» y la información disponible en la [web](#) de transición verde del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y el Anexo VI del Reglamento 2021/241

Justificación sustantiva de por qué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de mitigación del cambio climático:

2. Adaptación al cambio climático

El objetivo es incorporar y prever soluciones de adaptación que, o bien reduzcan el riesgo de efectos adversos del clima actual (episodios de lluvia extrema, olas de calor, sequía, etc), o bien reduzcan esos efectos adversos.

Justificación sustantiva de por qué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de adaptación del cambio climático:

3. Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos

El objetivo es proteger el medio ambiente de los efectos adversos de los vertidos de aguas residuales urbanas, proteger la salud humana de los efectos adversos de toda contaminación de las aguas destinadas al consumo humano, y mejorar la gestión, la eficiencia y el uso sostenible del agua.

Justificación sustantiva de por qué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos:

4. Economía circular

El objetivo es mantener los productos, componentes y materiales en su nivel máximo de utilidad y valor durante el mayor tiempo posible; aumentar la durabilidad, la posibilidad de reparación, de actualización y de reutilización de los edificios; reducir el uso de los recursos mediante el diseño y la elección de materiales, facilitando la reconversión, el desmontaje y la deconstrucción de edificios; reducir el uso de materiales de construcción y promover su reutilización; prevenir y reducir la generación de los residuos de construcción y demolición de edificios.

Justificación sustantiva de por qué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de economía circular:

5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.

El objetivo es prevenir y reducir las emisiones contaminantes (sustancia, vibración, calor, ruido, luz) a la atmósfera, el agua o la tierra, distintas de los gases de efecto invernadero, mejorar los niveles de calidad del aire, el agua o el suelo, y minimizar los efectos adversos para la salud humana y el medio ambiente, o el riesgo de generarlos.

Justificación sustantiva de por qué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo:

6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas

El objetivo es proteger, conservar o recuperar la biodiversidad, y lograr las buenas condiciones de los ecosistemas.

Justificación sustantiva de por qué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas:

MEMORIA ECONOMICA del proyecto de Decreto por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una ayuda a la empresa municipal SUELO Y VIVIENDA DE LORCA S.A. (SUVILOR), para incrementar el parque público de viviendas destinadas a alquiler social mediante la reedificación de 5 viviendas energéticamente eficientes, al amparo del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.

El 27 de diciembre de 2024 se suscribe por el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Lorca el Acuerdo nº 37 (programa 6) de la Comisión Bilateral celebrada el 10 de diciembre de 2024, relativo a la reedificación de 11 viviendas de protección pública energéticamente eficientes con destino a alquiler social en Lorca a través de SUVILOR en relación con la ejecución de los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del PRTR – financiado por la Unión Europea-NextGenerationUE –en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante, el Acuerdo).

En el mencionado Acuerdo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia justifica las razones de hacer uso de la concesión directa para otorgar las ayudas del programa 6 a SUVILOR, en base a razones de competencia, eficacia y de interés público y social, dada la necesidad de incrementar el parque público de viviendas sociales y destensionar la oferta de alquiler en la zona, así como a razones económicas, dada la urgente necesidad de que los fondos del PRTR lleguen al tejido productivo, todo ello de conformidad con el art. 22.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Los ingresos percibidos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia tendrán la consideración de fondos europeos a efectos de la aplicación de la normativa presupuestaria.

I.- Repercusión de la norma en el estado de gastos del presupuesto

El proyecto de decreto establece en su artículo 8 que el presupuesto estimado de la actuación a desarrollar por SUVILOR asciende a un importe total de 2.279.206,37 euros, de los cuales, un importe de 501.125,00 euros serán financiados íntegramente con fondos europeos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia con la colaboración del Gobierno de España, con origen en el instrumento financiero NextGenerationEU, suponiendo dicho importe un gasto asignado, para su concesión y pago a SUVILOR, NIF A30323968, en el Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para los ejercicios 2025 y 2026 con cargo a la partida presupuestaria 14.02.00.431C.766.60, proyecto 53616, subproyecto 053616250001 y fuente de financiación 08.0209.0202.00, financiándose el resto del presupuesto estimado con cargo a recursos propios del promotor, en la cantidad de 1.136.959,51 euros, y con subvención nominativa por importe de 641.121,86 euros con cargo a la partida presupuestaria 17.09.261N.768, de la Ley 11/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, correspondiente al “Plan Lorca Vivienda”.

De acuerdo con el artículo 5.5 del Real Decreto 853/2021, las cantidades transferidas a las comunidades autónomas podrán aplicarse indistintamente en cualquiera de los ejercicios siguientes hasta el año 2026.

Dada la previsión del tiempo necesario para la tramitación y ejecución de las actuaciones, según el referido Acuerdo de la Comisión Bilateral, el importe de la ayuda de 501.125,00 € se abonará con carácter plurianual de acuerdo con el avance de los distintos hitos de actuación y pago fijados en el artículo 15 del proyecto de Decreto y en la correspondiente orden de concesión de la ayuda que se dicte, con la siguiente distribución estimada de anualidades:

2025	2026	Total
334.377,87 €	166.747,13 €	501.125,00 €

De acuerdo con lo establecido por el artículo 67 del Real Decreto 853/201, el pago de la subvención se realizará mediante pagos a cuenta y por anticipado de forma parcial, previa solicitud de SUVILOR por el importe y con las condiciones que se fijan en los artículos 15 y 16 del proyecto de Decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los artículos 4.5 y 67 del Real Decreto 853/2021, de 5 octubre.

Asimismo, el artículo 15 del Decreto-Ley 6/2021, de 2 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de la Administración Regional para la gestión de fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation EU) para la reactivación Económica y Social de la Región de Murcia, permite incorporar a las bases reguladoras la posibilidad de flexibilizar los compromisos plasmados en las mismas, en el sentido de que se permitan compensaciones entre los conceptos presupuestarios, siempre que se dirijan a alcanzar el buen fin de la subvención en los términos del artículo 2.1.b) de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Los anticipos efectuados no serán objeto de garantía.

Asimismo, esta línea de subvención se encuentra contemplada en Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Fomento e Infraestructuras para el ejercicio 2025, aprobada por Orden de 30 de enero de 2025 y modificada por Orden de fecha 12 de febrero de 2025.

En el caso de que estos fondos no llegaran a ser completamente ejecutados en el periodo comprendido 2023-2026 deberá procederse al correspondiente reintegro.

II.- Repercusión de la norma en el estado de ingresos del presupuesto

El artículo 21 del presente proyecto de Decreto, regula las obligaciones económicas del beneficiario con relación al reintegro de las ayudas, de acuerdo con el art. 4.7 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, en los supuestos previstos en la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, así como en los casos de incumplimiento previsto en el mismo artículo, de tal suerte que, en todos los casos en que proceda el

reintegro de la subvención, se exigirá al beneficiario el reintegro de la ayuda percibida más los intereses de demora correspondientes, salvo la excepción regulada en el artículo 216 del Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio.

De todo lo cual, hago constar en cumplimiento de la Disposición Adicional Primera del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE VIVIENDA SOCIAL

Isabel Ana Navarro Artero
(Documento firmado electrónicamente al margen)

MEMORIA JUSTIFICATIVA del proyecto de Decreto por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una ayuda a la empresa municipal SUELO Y VIVIENDA DE LORCA S.A. (SUVILOR), para incrementar el parque público de viviendas destinadas a alquiler social mediante la reedificación de 11 viviendas de protección pública energéticamente eficientes, al amparo del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.

El Consejo Europeo aprobó el 21 de junio de 2020 la creación del programa NextGenerationEU, el mayor instrumento de estímulo económico financiado por la Unión Europea, en respuesta a la crisis, sin precedentes, causada por el Covid-19, con la finalidad de contribuir a reparar los daños causados por la pandemia y conseguir una Europa más ecológica, más digital y más resiliente a los retos del futuro.

El instrumento financiero NextGenerationEU incluye como elemento regulador el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), cuyo marco legal recoge el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, cuya finalidad es apoyar la inversión y reformas en los Estados Miembros para lograr una recuperación sostenible, al tiempo que permite determinadas inversiones, en régimen de cogobernanza con las Comunidades y Ciudades Autónomas.

En el marco del citado Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y dando cumplimiento al mismo, por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021 se aprueba el Plan español de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR) como estrategia española para canalizar los fondos europeos NextGenerationEU, lo que requiere la implicación de todos los agentes económicos y sociales, así como del conjunto de los recursos de la administración pública.

Este Plan tiene un primer eje destinado a reforzar la inversión pública y privada para reorientar el modelo productivo, impulsando entre otras soluciones, la eficiencia energética y el despliegue de las energías renovables, incluyendo específicamente un componente 2 "Implementación de la Agenda Urbana Española: Plan de rehabilitación de vivienda y regeneración urbana", centrado en el impulso de actuaciones de mejora del parque edificatorio, fomentando también la construcción de viviendas en alquiler social con estándares de máxima calidad y eficiencia, mediante la construcción de al menos 20.000 viviendas nuevas para alquiler social a precios asequibles con una demanda de energía primaria al menos un 20% inferior a los requisitos de los edificios de consumo de energía casi nulo.

En el marco de este componente 2, el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante Real Decreto 853/2021), busca dar una solución estructural al problema de la insuficiencia del parque de vivienda social, así como implicar al sector empresarial en actuaciones de incremento de la oferta de vivienda de alquiler a precio limitado en aquellas localizaciones en las que exista suelo de titularidad pública sobre el que llevar

a cabo dichas actuaciones.

El citado Real Decreto 853/2021 cumple con el hito establecido en el PRTR relativo a la inversión CO2.I02, concretamente mediante el Programa 6: “Programa de ayuda a la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes”, financiado por la Unión Europea - Next Generation EU-, el cual tiene por objeto el fomento e incremento del parque público de viviendas energéticamente eficientes destinadas a alquiler social o a precio asequible, mediante la promoción de viviendas de nueva construcción o rehabilitación de edificios no destinados actualmente a vivienda, sobre terrenos de titularidad pública, tanto de administraciones públicas, organismos públicos y demás entidades de derecho público, como de empresas públicas, público-privadas y sociedades mercantiles participadas mayoritariamente por las administraciones públicas, para ser destinadas al alquiler o cesión en uso de acuerdo con las condiciones previstas en el citado programa.

Para la ejecución del programa 6 se establecen requisitos técnicos para garantizar que en la construcción de edificios se logre un consumo de energía primaria al menos un 20% inferior al requisito de los edificios de consumo de energía casi nulo con arreglo a las directrices nacionales y a tal efecto, se introduce el requisito de limitar el valor del consumo de energía primaria no renovable al 80% del límite establecido en el apartado HE O del Documento Básico de Ahorro de Energía del Código Técnico de la Edificación.

Las actuaciones relacionadas con este programa estarán sujetas al cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (DNSH) y el etiquetado climático y digital, según las disposiciones europeas y nacionales que lo regulen, específicamente con el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y el Consejo de 12 de febrero de 2021 y con el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y el Consejo de 18 de junio de 2020, y de acuerdo con la Guía Técnica de la Comisión Europea (2021/C 58/01) sobre la aplicación de este principio.

Asimismo, el propio Real Decreto considera a las comunidades y ciudades autónomas como las administraciones más idóneas para dar cumplimiento al incremento a corto plazo del parque de vivienda en alquiler mediante la construcción de edificios nuevos energéticamente eficientes, siempre dentro de su ámbito territorial y conforme a sus respectivas competencias.

En la Conferencia Sectorial de Vivienda y Suelo, celebrada el 13 de septiembre de 2022, se aprobó el texto del Acuerdo de distribución territorial y criterios de reparto entre las comunidades autónomas y la ciudades de Ceuta y Melilla de las ayudas financieras estatales para la instrumentación de los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, según lo autorizado por el Consejo de Ministros de 23 de agosto de 2022.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cumplimiento del objetivo operacional 31.1 (las viviendas se construirán en zonas en las que la vivienda social es actualmente insuficiente) establecido por el PRTR adquiere el compromiso de incrementar el parque público de viviendas destinadas a alquiler social o a precio asequible en zonas en las que la vivienda social es actualmente insuficiente, recogido

en el artículo 59 y 60.1 del Real Decreto 853/2021, y en concreto, dar respuesta a aquellas familias del municipio de Lorca que no pudiendo acceder al mercado de compra de una vivienda, puedan acceder al mercado de alquiler con precios regulados. La oferta en Lorca de vivienda protegida en alquiler para jóvenes es inexistente, por lo que se ve necesaria en un municipio de 95.000 habitantes como es Lorca, en el que la demanda, sobre todo en alquiler de vivienda con renta asequible, es grande. Por lo tanto, no solo se hace necesario incrementar el parque de viviendas en alquiler, sino también, en un mercado tan tensionado, aumentar el parque existente con viviendas a precios regulados.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el 27 de diciembre de 2024 se suscribe por el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Lorca el Acuerdo nº 37 (programa 6) de la Comisión Bilateral celebrada el 10 de diciembre de 2024, relativo a la reedificación de 11 viviendas de protección pública energéticamente eficientes con destino a alquiler social en Lorca a través de SUVILOR en relación con la ejecución de los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del PRTR – financiado por la Unión Europea-NextGenerationUE –en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante, el Acuerdo).

En el mencionado Acuerdo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia justifica las razones de hacer uso de la concesión directa para otorgar las ayudas del programa 6 a SUVILOR, en base a razones de competencia, eficacia y de interés público y social, dada la necesidad de incrementar el parque público de viviendas sociales y destensionar la oferta de alquiler en la zona, así como a razones económicas, dada la urgente necesidad de que los fondos del PRTR lleguen la tejido productivo, todo ello de conformidad con el art. 22.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

El proyecto de decreto establece en su artículo 8 que el presupuesto estimado de la actuación a desarrollar por SUVILOR asciende a un importe total de 2.279.206,37 euros, de los cuales, un importe de 501.125,00 euros serán financiados íntegramente con fondos europeos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia con la colaboración del Gobierno de España, con origen en el instrumento financiero NextGenerationEU, suponiendo dicho importe un gasto asignado, para su concesión y pago a SUVILOR, NIF A30323968, en el Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para los ejercicios 2025 y 2026 con cargo a la partida presupuestaria 14.02.00.431C.766.60, proyecto 53616, subproyecto 053616250001 y fuente de financiación 08.0209.0202.00, financiándose el resto del presupuesto estimado con cargo a recursos propios del promotor, en la cantidad de 1.136.959,51 euros, y con subvención nominativa por importe de 641.121,86 euros con cargo a la partida presupuestaria 17.09.261N.768, de la Ley 11/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, correspondiente al “Plan Lorca Vivienda”.

De acuerdo con el artículo 5.5 del Real Decreto 853/2021, las cantidades transferidas a las comunidades autónomas podrán aplicarse indistintamente en cualquiera de los ejercicios siguientes hasta el año 2026.

Dada la previsión del tiempo necesario para la tramitación y ejecución de las

actuaciones, según el referido Acuerdo de la Comisión Bilateral, el importe de la ayuda de 501.125,00 € se abonará con carácter plurianual de acuerdo con el avance de los distintos hitos de actuación y pago fijados en el artículo 15 del proyecto de Decreto y en la correspondiente orden de concesión de la ayuda que se dicte, con la siguiente distribución estimada de anualidades:

2025	2026	Total
334.377,87 €	166.747,13 €	501.125,00 €

De acuerdo con lo establecido por el artículo 67 del Real Decreto 853/201, el pago de la subvención se realizará mediante pagos a cuenta y por anticipado de forma parcial, previa solicitud de SUVILOR por el importe y con las condiciones que se fijan en los artículos 15 y 16 del proyecto de Decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los artículos 4.5 y 67 del Real Decreto 853/2021, de 5 octubre.

Los anticipos efectuados no serán objeto de garantía.

Por otra parte, debe señalarse que la presente norma no tiene ninguna repercusión en el estado de ingresos del presupuesto de la Administración Regional. Tampoco afecta al presupuesto de otros departamentos, entes u organismos.

Este proyecto de Decreto supone financiación comunitaria, no incide en el déficit público, ni afecta a gastos o ingresos públicos presentes o futuros puesto que tampoco conlleva recaudación. La repercusión de esta norma sobre el estado de ingresos del presupuesto de la Administración Regional dependería únicamente de la tramitación y resolución, llegado el caso, de expedientes de reintegro de la subvención, de acuerdo con el artículo 21 del proyecto de Decreto.

Por lo que respecta a la puesta en marcha de esta nueva norma; no precisa por sí sola de la adquisición de recursos materiales ni humanos adicionales, siempre que se pongan a disposición de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura los medios disponibles en la Consejería de Fomento e Infraestructuras con el fin de tramitar en plazo la concesión y el pago de la subvención a que se refiere el presente Decreto.

El artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, señala por su parte que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

No es necesaria la previa autorización del Consejo de Gobierno para la concesión de esta ayuda por razón de la cuantía, por ser su importe inferior a 1.200.000 €, de conformidad con el artículo 10.2 de la Ley 7/2005 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 16.2.n de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la

Región de Murcia.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de vivienda, conforme a lo dispuesto en el Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

Considerando que el proyecto se ajusta a la legalidad vigente, procede continuar con su tramitación.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE VIVIENDA SOCIAL

Isabel Ana Navarro Artero

(Documento firmado electrónicamente al margen)

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

Dña. María Dolores Gil García, con DNI [REDACTED] debiendo actuar en el procedimiento de gestión de la concesión directa de una subvención a la empresa municipal SUELO Y VIVIENDA DE LORCA S.A. (SUVILOR), con NIF A30323968 para incrementar el parque público de viviendas destinadas a alquiler social mediante la construcción de edificios energéticamente eficientes, al amparo del Real Decreto 853/2021, de 5 de febrero por el que se regulan los programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social, financiado por la Unión Europea (NextGenerationEU), en calidad de DIRECTORA GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA, y conforme a lo dispuesto en el apartado V "Principios y normas de conducta interna" del Acuerdo del Consejo de Gobierno de aprobación del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 29 de diciembre de 2021,

DECLARO

Que no concurre en mí ningún conflicto de interés que pueda comprometer mi imparcialidad e independencia durante el ejercicio de mis funciones en el seno del procedimiento, y me comprometo a poner en conocimiento del titular del Departamento del que dependo, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad a la firma de la presente declaración, y mientras dure el procedimiento de concesión, la comprobación de la justificación, el control o fiscalización de la ayuda o subvención y su reintegro, en su caso.

(Documento firmado y fechado electrónicamente al margen)

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

D^a ISABEL A. NAVARRO ARTERO, con DNI [REDACTED], debiendo actuar en el procedimiento de gestión de la concesión directa de una subvención a la empresa municipal SUELO Y VIVIENDA DE LORCA S.A. (SUVILOR) con NIF A30323968, para incrementar el parque público de viviendas destinadas a alquiler social mediante la construcción de edificios energéticamente eficientes, al amparo del Real Decreto 853/2021, de 5 de febrero por el que se regulan los programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social, financiado por la Unión Europea (NextGenerationEU), en calidad de SUBDIRECTORA GENERAL DE VIVIENDA SOCIAL, y conforme a lo dispuesto en el apartado V "Principios y normas de conducta interna" del Acuerdo del Consejo de Gobierno de aprobación del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 29 de diciembre de 2021,

DECLARO

Que no concurre en mí ningún conflicto de interés que pueda comprometer mi imparcialidad e independencia durante el ejercicio de mis funciones en el seno del procedimiento, y me comprometo a poner en conocimiento del titular del órgano directivo del que dependo, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad a la firma de la presente declaración, y mientras dure el procedimiento de concesión, la comprobación de la justificación, el control o fiscalización de la ayuda o subvención y su reintegro, en su caso.

(Documento firmado y fechado electrónicamente al margen)



DECLARACION DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

Dña. Nieves Marset Ramos, con DNI [REDACTED] debiendo actuar en el procedimiento de gestión de la concesión directa de una subvención a la empresa municipal SUELO Y VIVIENDA DE LORCA S.A. (SUUILOR) para incrementar el parque público de viviendas destinadas a alquiler social mediante la construcción de edificios energéticamente eficientes, al amparo del Real Decreto 853/2021, de 5 de febrero por el que se regulan los programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social, financiado por la Unión Europea (NextGenerationEU), en calidad de Jefa del Servicio Jurídico, y conforme a lo dispuesto en el apartado V "Principios y normas de conducta internas" del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 29 de diciembre de 2021,

DECLARO

Que no concurre en mí ningún conflicto de interés que pueda comprometer mi imparcialidad e independencia durante el procedimiento, y me comprometo a poner en conocimiento del titular del órgano del que dependo, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad a la firma de la presente declaración y mientras dure el procedimiento de concesión, comprobación de la justificación, el control de fiscalización de la ayuda o subvención y su reintegro en su caso.

(Documento fechado y firmado electrónicamente al margen)